



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023  
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)  
Nombre de víctima(s)  
Nombres de menores de edad  
Nombres de testigos  
Nombres de civiles  
Nombres de personas servidoras públicas  
Nombres de autoridades responsables  
Nombres de presuntos responsables  
Número de averiguaciones previas  
Número de carpetas de investigación  
Folio de denuncia penal

Edad  
Estado civil  
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

## Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

### II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

### III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

### I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

### II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

#### IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRES DE VÍCTIMAS, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS, NOMBRES DE CIUDADANOS, NOMBRES DE TESTIGOS, EDADES, MEDIAS FILIACIONES, DESCRIPCIONES VEHICULARES, DESCRIPCIONES DE ARMAS DE FUEGO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

**EXPEDIENTE No.:** CEDH/I/027/04.

**QUEJOSO:** DE OFICIO

**RESOLUCION:** RECOMENDACION No. 049/04

**AUTORIDAD DESTINATARIA:**  
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.-----

- - - **V I S T O** para resolución el expediente CEDH/I/027/04 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos —en lo sucesivo CEDH— de oficio por actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, mismos que atribuyó a servidores públicos de la agencia del Ministerio Público del fuero común especializada en homicidios dolosos de la ciudad de Mazatlán, así como a peritos oficiales adscritos al Departamento de servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia, con competencia en la zona sur del Estado, mismos que intervinieron en la integración de la averiguación previa número 1, iniciada para esclarecer los hechos en los que resultaran víctimas directas de los delitos de homicidio y lesiones dolosas producidos por proyectiles disparados por armas de fuego, en el primero, quien en vida llevaba por nombre V1, y en el segundo, V2 y V3, y -----



----- **R E S U L T A N D O** -----

- - - **1o.** Que a raíz de las notas periodísticas publicadas en las páginas 41, 42 y 43, sección policíaca del periódico “El Debate de Culiacán”, el 9 de febrero de 2004, esta CEDH, con fundamento en lo estatuido por los artículos de la ley Orgánica que rige su funcionamiento, inició investigación de oficio en contra servidores públicos de la agencia del Ministerio Público del fuero común especializada en homicidios dolosos de la ciudad de Mazatlán, así como de servidores públicos adscritos al Departamento de servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia, con competencia en la zona sur del Estado, mismos que intervinieron en la integración de la averiguación previa número 1, iniciada para esclarecer los hechos en los que resultaran víctimas directas de los delitos de homicidio y lesiones dolosas producidos por proyectiles disparados por armas de fuego, V1, en el primer ilícito, y en el segundo, V2 y V3, por actos presuntamente violatorios de

derechos fundamentales a la legalidad y seguridad jurídica cometidos en su agravio y el de sus familiares, a consecuencia de una indebida procuración de justicia en el trámite de la averiguación previa número **1** :-----

- - - **2o.** Que en virtud de que los actos y omisiones expuestos por dichas publicaciones fueron calificados como presuntamente transgresores de derechos humanos, y debido a la competencia local de los servidores públicos señalados como responsables, atendiendo lo estatuido por el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se inició la investigación respectiva registrándose bajo el número: CEDH/I/027/04. -----

- - - **3o.** Que con el objeto de sustanciar la investigación, esta CEDH, con oficios CEDH/VG/CUL/00136 y CEDH/V/MAZ/00144, de 11 y 12 de febrero del 2004, respectivamente, comunicó a los licenciados **SP1** y

**SP2**, Secretario de Seguridad Pública del Estado, y agente del Ministerio Público del fuero común especializado en homicidios dolosos adscrito a la ciudad de Mazatlán, la apertura de la misma y los motivos por los cuales se iniciara, solicitándole al primero remitiera un informe detallado con relación a los actos que se atribuyen en la investigación de referencia, y al segundo que anexara copias certificada de las constancias de la averiguación previa incoado con motivo de estos hechos .-----

- - - **4o.** Que en respuesta a dicho planteamiento, el licenciado **SP1**, con oficio sin número, de fecha 13 de febrero de 2004, dio contestación a lo solicitado por esta CEDH -----

- - - **5o.** Asimismo, el licenciado **SP2**, agente del Ministerio Público del fuero común especializado en homicidios dolosos adscrito a la ciudad de Mazatlán, con oficio fechado el 12 de febrero de 2004, rindió la información solicitada y anexó copias certificadas de las constancias que integran la indagatoria número **1** .-----

- - - **6o.** Analizadas las constancias de la averiguación previa, para efectos de reforzar nuestra investigación y contar con mayores elementos objetivos para emitir una correcta resolución, con oficio CEDH/V/CUL/00743, de 26 de julio de 2004, esta CEDH solicitó del licenciado **SP3**, Juez tercero de primera instancia del ramo penal del distrito judicial de Mazatlán, remitiera copias certificadas de las constancias procesales que conforman el expediente número 16/2004, incoado a raíz de la consignación y radicación de la referida averiguación previa. -----



- - - 7o. En virtud de lo anterior, el órgano jurisdiccional antes descrito, con oficio 2499/04, de agosto 3 de 2004, remitió los autos procesales solicitados, advirtiéndose que hasta la fecha de la remisión, el proceso penal a estudio se encontró en periodo de instrucción. - - - -

- - - 8o. Para efectos de encausar nuestra resolución y tomando en cuenta los hechos que dieron origen a la intervención de esta CEDH, de las diligencias que conforman la averiguación previa iniciada para el esclarecimiento de los actos, hoy proceso penal 16/2004, interesa destacar las siguientes: - - - - -

- - - 8.1. Diligencias de Fe ministerial practicadas el 8 de febrero de 2004, sobre el lugar en que acontecieron los hechos, visibles en fojas 4, 15 y 16 del proceso penal, de las que interesa lo siguiente: - - - - -

**“Foja 4.**

“San Ignacio, Sinaloa, México, siendo las 24:45 horas del día 08 de febrero de 2004 dos mil cuatro, el personal de actuaciones de esta Representación Social, personal de la Partida de Policía Ministerial del Estado, así como personal de la Policía Municipal de esta ciudad, se constituye debidamente por la maxipista concretamente en el kilómetro 47, de dicha ruta en la cual se da fe de tener a la vista sobre el acotamiento de los carriles de circulación de sur a norte, que van con rumbo al puerto de Mazatlán, un sin numero de cascajos, los cuales se encuentran enumerados, toda vez que personal del departamento de servicios periciales de la zona sur, se encuentran en el lugar de los hechos, quienes tienen acordonada el área, para que ésta, no sea alterada por curiosos que se encuentran en el lugar y aproximadamente a cuarenta metros de ese punto hacia el poniente, sobre un monte escaso se observa un cuerpo sin vida, él presenta ausencia de signos cardiacos y una temperatura igual a la del medio ambiente, el cual es del sexo masculino y se encuentra en posición decúbito dorsal, con su cabeza apuntando al poniente y sus pies al punto contrario y con sus brazos paralelos al cuerpo, mismo que presenta una afiliación de complejión \_\_\_\_\_, tez \_\_\_\_\_ estatura de \_\_\_\_\_ de estatura, cabello \_\_\_\_\_, ceja \_\_\_\_\_, ojos \_\_\_\_\_, nariz \_\_\_\_\_, bigote \_\_\_\_\_, boca \_\_\_\_\_, labios \_\_\_\_\_, mentón \_\_\_\_\_, el cual viste un pantalón de mezclilla deslavado, sin camisa, calzando guaraches cruzados, presentando las siguientes lesiones: un orificio de entrada al parecer producido por arma de fuego en el tórax parte izquierda sobre la línea axilar a la altura de siete centímetro de la tetilla del mismo lado, sin orificio de salida, otro orificio de entrada en la espalda al lado derecho sin orificio de salida, por lo que se procede a revisar las ropas del cuerpo, con la finalidad de buscar algún documento que nos permita la identificación del mismo, resultando negativa dicha búsqueda en virtud de que no cuenta con documento alguno, pero en el lugar de los hechos se encuentra presente el señor **C1**, quien manifiesta ser el padre de la persona que se encuentra muerta y dice que esta respondía al nombre de **V1**, haciéndose contar en el mismo lugar se encuentra presente también **V3** aproximadamente a las 22:00 horas del día sábado 7 de febrero del año en curso cuando en compañía de su hermano y de su amigo **V2**, venían procedente del poblado Toyua de este





mismo municipio, con destino a su domicilio el cual se encuentra en el poblado de El Pozole, lo cual hacían a pie por la maxipista y al llegar al kilómetro 47, aproximadamente unos 20 metro observaron un carro automóvil color blanco, sin señalar más características, el cual al parecer era tripulado por tres o cuatro personas, mismas que les marcaron el alto y les empezaron a disparar, por lo que empezaron a correr hacia el monte, brincándose un cerco y de alambre de púas y al seguir corriendo por el temor a ser herido, su compañero **V2**, le dijo haya cayo tu hermano, por lo que se detuvieron a apoyar a **V1**, porque pensó que se había tropezado, por lo que estando en el monte, dándose cuenta que su hermano **V1** ya se encontraba muerto, mientras que su amigo **V2**, se encontraba lesionado de la pierna izquierda, mientras el entrevistado tenía una herida en sedal en la nalga izquierda, siendo como sucedieron los hechos, asimismo, se procede a recoger los cascajos dando un total de 23 y un cartucho útil, los cuales se aseguran para su estudio correspondiente, seguidamente el suscrito ordena el levantamiento del cadáver a personal de Seguridad Pública Municipal presente y de la Funeraria Calderón a fin de que sea trasladado el cuerpo a la sala de necropsias de dicha funeraria para la autopsia de ley por los médicos legistas de la institución practiquen la autopsia de ley, por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 01:30 horas en el mismo lugar y fecha de su inicio. “Diligencia que practica y firma el ciudadano licenciado **SP4**, Agente Auxiliar del Ministerio Público, ante los testigos de asistencia los que al final firman y dan fe.”

**“Foja 15.**

“San Ignacio, Sinaloa a 8 de febrero del año 2004, dos mil cuatro, con esta misma fecha se tiene por recibida llamada vía radio de parte de la Policía Municipal, manifestando que recibió llamada por parte del comandante de la Policía Ministerial de Estación Dimas, solicitando la presencia del Ministerio Público en el lugar de los hechos de la madrugada del día de hoy.

“CONSTE.

“TESTIGO DE ASITENCIA, **T1**  
ASISTENCIA, **T2**

“TESTIGO DE

“San Ignacio, Sinaloa a 8 de febrero del año 2004, dos mil cuatro.

“VISTA la nota de cuenta que antecede en donde se tiene por recibida llamada vía radio de parte de la Placia Municipal, manifestando que recibió llamada de parte del comandante de la Policía Ministerial de Estación Dimas, solicitando la presencia del Ministerio Público en el lugar de los hechos de la madrugada del día de hoy, en donde resulta necesario dar fe y descripción del lugar y de los objetos numeral 59, fracción I, incisos e, f, y l, de la Ley Orgánica del Ministerio Público en el Estado de Sinaloa, es por lo que esta representación social y no existiendo impedimento legal alguno es de acordar y se ACUERDA.

“UNICO. Dese fe, inspección y descripción ministerial del lugar y de los objetos que resulten necesarios arios para el esclarecimiento de los presentes hechos. “Así lo acordó y firma el licenciado **SP5**, Agente del Ministerio Público





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Auxiliar encargado del despacho por ministerio de ley, por ante los testigos de asistencia con que actúa y se da fe.

“TESTIGO DE ASISTENCIA,  
“TESTIGO DE ASISTENCIA,

T1  
T2

“FE MINISTERIAL.

“San Ignacio, Sinaloa, el día 8 de febrero del año en curso, siendo aproximadamente las 1630 horas, se recibió una llamada de la policía municipal de esta municipalidad vía radio, manifestándonos, que a su vez habían recibido una llamada telefónica del comandante de la Policía Ministerial de Estación Dimas, diciendo que era necesaria la presencia del representante social, en el lugar de hechos ocurridos, por la madrugada del día en que se actúa, por lo que siendo aproximadamente a las 17:30 horas, el agente social debidamente acompañado el personal de actuaciones se constituye en el lugar indicado, constituimos siendo el kilómetro 47 de la maxipista en donde se encuentra personal de la Policía Ministerial de Estación Dimas, así como también el licenciado **SP6**, director de la Policía Estatal Preventiva y otro personal, en donde se nos informa que entre el monte se encontró unas armas, dando fe que entre el pasto y las ramas se observan y se recogen 18 cascajos de diversos calibres, siendo 6 de calibre \_\_\_\_\_, siendo personal de la Policía Ministerial quien dice que tipo de calibre son dichos cascajos y posteriormente nos introdujimos al monte y siguiendo una brecha hacia el sur aproximadamente a 200 metros de donde el día anterior se había encontrado a una persona fallecida por disparos de arma de fuego, se localizó un rifle \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ con su respectivo cargador con 9 cartuchos útiles, así como también una cachucha de color azul marino con rojo y vivos grises y en su parte frontal una “M” color cromada tipo metálico, así como una “M” en su visera y en la parte posterior y prosiguiendo nos abocamos sobre el acotamiento de dicha carretera estatal logrando descubrir un rostro de sangre mismo que al cruzar dicha carretera, la huella llega a un teléfono de emergencia ubicado en la torre número 44, kilómetro 47 + 242, cuerpo “A”, mismo que se encuentra a un costado de los carriles de circulación de Norte a Sur, y aproximadamente a 30 metros de dicha caseta al llegar a un puente subterráneo sigue la huella de sangre bajando de la carretera para abajo del \_\_\_\_\_ en donde puente se localizó entre el monte una pistola calibre \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ con sus respectivo cargador y cuatro cartuchos útiles, dándose por terminada la presente diligencia, siendo las 17:45 horas del día en que se actúa.

“Diligencia que se practica en vía de fe, inspección y descripción ministerial por el licenciado **SP4**, agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común, ante los testigos de asistencia.”

- - - 8.2. Declaración testimonial del ofendido **V2**, visible en fojas 38 y 39 del expediente penal.-----



- - - 8. 3. Diligencia de fe ministerial practicada sobre el lugar de los hechos en 10 de febrero de 2004, visible en foja 46, en la que se asentó lo siguiente:-----

“En el municipio de Mazatlán, Sinaloa, México y siendo las 16:05 horas, del día 10 de febrero de 2004, dos mil cuatro, el suscrito debidamente acompañado de su personal e actuaciones, así como de la ciudadana **SP7** perito adscrito al departamento de servicios periciales de esta Subprocuraduría, del ciudadano **SP8**, comandante adscrito a la coordinación especial de homicidios dolosos de policía ministerial del estado zona sur, del agente investigador adscrito a dicha coordinación **SP9**, así como el ciudadano **V3** y **C1**, se constituye en las instalaciones que ocupa la caseta de cobro de la carretera denominada maxipista, donde procede a entrevistarse con quien dijo ser el administrador **C2** y a quien se le hace saber el motivo de nuestra presencia en ese lugar y se hace entrega del oficio número 280/2004, misma persona que permite el acceso para observar la video grabación e imprimir las placas fotográficas del día sábado 7 de enero de 2004, quien manifestó ser la persona que se encontraba cobrando en el carril 1 cuerpo B y que recuerda que aproximadamente a las 22:15 horas, un usuario que abordaba un vehículo color blanco al parecer tipo -----, le había informado de una anomalía consistente en que en el kilómetro 46 había una barricada y unas personas les salieron adelante, misma anomalía que se la preguntó al conductor del camión tarifa 3 quien llegó posteriormente, cuyo conductor le dijo que no había visto nada, pero que de cualquier manera reportó la anomalía al área correspondiente, solicitándole nos acompañe a observar el video y nos diga qué vehículo fue el que le informó de esta situación para posteriormente trasladarnos al área denominada aforo en donde se encuentra una video casetera marca sanyo modelo TLS-9960 color beige y un televisor de 21 pulgadas al parecer instalándose un video casete, apareciendo en la pantalla tres imágenes distintas correspondientes a las casetas 1, 2 y 3 apareciendo en la parte superior de la pantalla la leyenda 07/02/04 sat, comenzando la imagen a las 20:00 horas, para posteriormente recorrerla a las 22:10 horas y precisamente a las 22:12:46 señala el ciudadano **C3**, que es el vehículo que el informó la anomalía antes señalada, observándose en la pantalla del vehículo color blanco, al que no se le aprecian las placas de circulación ni tampoco daño alguno producido por proyectiles de arma de fuego, señalando el ciudadano **V3**, que se parece al vehículo en el cual se encontraban los sujetos que les dispararon posteriormente a las 22:13:06 aparece un vehículo tipo trotón que a decir del ciudadano **C3**, es el camión tarifa 3 cuyo conductor preguntó si había observado alguna barricada en el camino, contestándole éste que no había visto nada, imprimiéndose placas fotográficas del vehículo antes señalado siendo todo de lo que se da fe, inspección y descripción ministerial con lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 16:30 horas del día en que se actúa.”

- - - 8.4. Fe ministerial practicada el 10 de febrero de 2004, en las instalaciones de la caseta de cobro “Mármol” de la autopista Mazatlán – Culiacán (maxipista), sobre las imágenes de video grabadas el día de comisión de los hechos a estudio (7 de febrero de 2004) de las

casetas de peaje 1, 2 y 3, carriles de norte a sur, obtenidas por las cámaras de video instaladas en dicho lugar, en la que se describió lo siguiente:-----

“En el municipio de Mazatlán, Sinaloa, México y siendo las 16:05 horas, del día 10 de febrero de 2004, dos mil cuatro, el suscrito debidamente acompañado de su personal de actuaciones, así como de la ciudadana **SP7**, perito adscrito al departamento de servicios periciales de esta Subprocuraduría, del ciudadano **SP8**, comandante adscrito a la coordinación especial de homicidios dolosos de policía ministerial del estado zona sur, del agente investigador adscrito a dicha coordinación **SP9**, así como del ciudadano **V3** y **C1**, se constituye en las instalaciones que ocupa la caseta de cobro de la carretera denominada maxipista, donde procede a entrevistarse con quien dijo ser el administrador **C2** y a quien se le hace saber el motivo de nuestra presencia en ese lugar y se hace entrega del oficio número 280/2004, misma persona que permite el acceso para observar la video grabación e imprimir las placas fotográficas del día sábado 7 de enero de 2004, entrevistándose el suscrito con quien dijo llamarse **C3**, quien manifestó ser la persona que se encontraba cobrando en el carril 1 cuerpo B y que recuerda que aproximadamente a las 22:15 horas, un usuario que abordaba un vehículo color blanco al parecer tipo ( ), le había informado de una anomalía consistente en que en el kilómetro 46 había una barricada y una personas les salieron adelante, misma anomalía que se la preguntó al conductor de un camión tarifa 3 quien llegó posteriormente cuyo conductor le dijo que no había visto nada, solicitándole nos acompañe a observar el video y nos diga qué vehículo fue el que le informó de esta situación para posteriormente trasladarnos al área denominada aforo en donde se encuentra una video casetera marca sanyo modelo TLS-9960 color beige y un televisor de 21 pulgadas al parecer instalándose un video casete, apareciendo en la pantalla tres imágenes distintas correspondientes a las casetas 1, 2 y 3 apareciendo en la parte superior de la pantalla la leyenda 07/02/04 sat, comenzando la imagen a las 20:00 horas, para posteriormente recorrerla a las 22:10 horas y precisamente a las 22:16:46 señala al ciudadano **C3**, que es el vehículo que le informó la anomalía antes señalada, observándose en la pantalla un vehículo color blanco, al que no se le aprecian las placas de circulación ni tampoco daño alguno producido por proyectiles de arma de fuego, señalando el ciudadano **V3**, que se parece al vehículo en el cual se encontraban lo sujetos que les dispararon y posteriormente a las 22:13:06 aparece un vehículo tipo trotón que a decir del ciudadano **C3**, es el camión tarifa 3 a cuyo conductor le preguntó si había observado alguna barricada en el camino, contestándole éste que no había visto nada, imprimiéndose placas fotográficas del vehículos antes señalado, siendo todo de lo que se da fe, inspección y descripción ministerial, con lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 16:30 horas del día en que se actúa.”



- - - 8.5. Declaración testimonial de **V3**, visible en fojas 48 y 49.-----



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

- - - 8.6. Declaraciones testimoniales de **T3** y **T4**, de 11 de febrero de 2004, visibles a fojas 74 y 75.-----

- - - 8.7. Testimonios vertidos por los agentes de policía municipal **SP10** y **SP11**, en 12 de febrero de 2004, visibles en fojas 106, 107 y 108.-----

- - - 8.8. Testimoniales de **C3** y **T5**, cobrador y encargada de turno de la caseta de cobro "Mármol" de la autopista Mazatlán-Culiacán, visibles en fojas 109 y 110.-----

- - - 8.9. Declaración ministerial rendida por los indiciados **C4**, **C5** y **C6**, en 12 de febrero de 2004, visibles en fojas 147 a 161, en las que expresaron lo siguiente:-----

" **C4** :

"Que no me encuentro de acuerdo con el contenido de los documentos que me fueron leídos toda vez que no es cierto lo que en ellos se señala y la verdad de los hechos es la siguiente, que fue el día 7 de febrero de 2004, el de la voz salí de la ciudad de Culiacán con dirección a esta ciudad a una comisión de servicio toda vez que me desempeñé como coordinador del grupo táctico de la Unidad de Fuerzas Especiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, por órdenes de la superioridad en este caso el coordinador general de la unidad de nombre **SP12**, para lo cual fuimos asignados el de la voz y los agentes **C6** y **SP13** saliendo de la ciudad de Culiacán a las 20:30 horas a bordo de un vehículo marca , tipo , color , modelo , placas de circulación del propiedad del de la voz utilizando la carretera denominada maxipista circulando de manera normal a una velocidad aproximada de 140 a 150 kilómetros por hora, miso vehículo que era conducido por el de la voz, el agente **C6** y **SP13** en el asiento posterior, fue así como cuando serían entre las 21:40 y 21:50 horas a la altura del kilómetro 48 ó 47 se encontraba atravesado sobre la carretera entre los dos carriles de circulación sin contar el acotamiento un objeto del cual no puedo precisar el material sólo que era tabular de aproximadamente dos metros de longitud y del cual no puedo precisar mayores características, toda vez que en esos momentos me encontraba rebasando un trailer de los tipos madrinan, es decir, de los que transportan vehículos, fue entonces que agarré con la llanta delantera derecha del vehículo que el de la voz conducía el objeto tubular que señalé anteriormente sintiendo de inmediato que se había pinchado la llanta delantera derecha por lo que no frené, sino que sólo quité el freno del acelerador y dejé que el carro siguiera por inercia hasta que perdió velocidad y me orillé sobre el acotamiento aproximadamente 700 u 800 metros de donde se encontraba el





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

objeto estacionándose justamente detrás de nosotros el trailer el cual estaba rebasando percatándome que el chofer revisaba las llantas percatándome que el rin de la llanta delantera derecha tenía las cejas dobladas y que se encontraba tirando mucho aceite del motor por lo que nos dispusimos a cambiar la llanta para lo cual el agente **SP13** colocó triángulos reflectores sobre el acotamiento a aproximadamente a cinco o diez metros del vehículo, el agente **C6** se dispuso a aflojar los birlos del rin mientras que el de la voz levantaba el vehículo con un gato hidráulico para posteriormente **SP13** colocar la llanta y nuevamente **C6** la apretó para posteriormente recoger la herramientas y los señalamientos, aclarando que para entonces ya el trailerero se había retirado para posteriormente subimos al vehículo y encenderlo fue en esos momentos que escuché una detonación al parecer de arma de fuego y al voltear hacia mi lado derecho observé que se acercaban tres personas las cuales portaban armas largas y cortas vistiendo ropas oscuras y pasamontañas o capuchas, recordando que fue entonces que la persona que se encontraba en medio de los tres sujetos y el cual era el más alto ya que era de aproximadamente de estatura, de complexión delgada del cual no recuerdo mayor media filiación toda vez que estaba oscuro el cual portaba un arma larga nos dijo "PASENSE PARA ATRÁS HIJOS DE LA CHINGADA, por lo que de inmediato el de la voz me bajé del vehículo y busqué mi bolsa o morral en el que guardo siempre mi arma de cargo y una vez que la saqué me coloqué en el costado posterior izquierdo del vehículo a la altura de la llanta trasera izquierda, para entonces observé que el sujeto que se encontraba al lado izquierdo que era de estatura baja, complexión regular nos apuntaba con arma corta y se encontraba en posición de rodilla en tierra, mientras que el que se encontraba en el lado derecho era una persona de estatura mediana, de complexión delgada y también traía su rostro tapado traía un arma larga sin apuntar directamente hacia nosotros, sino que apuntaba hacia abajo ligeramente, posteriormente el compañero **C6** salió del vehículo con la pistola cubriéndosela con el pecho bajándose por la puerta derecha toda vez que el vehículo es de dos puertas, alcanzando a ver el de la voz por detrás de un cerco de alambre alrededor de tres siluetas de más individuos que se encontraban y uno de ellos le decía al sujeto de estatura alta que nos pasáramos para atrás, y en esos momentos el compañero **SP13** se bajó por el lado derecho del vehículo, fue en entonces cuando los sujetos que salieron del monte nos abrieron fuego en repetidas ocasiones por lo que el de la voz y mis compañeros repelimos la agresión comenzando a disparar sobre los tres sujetos pudiendo observar que corrieron de nuevo al interior del monte para ese entonces **SP13** rodeó el vehículo por la parte posterior y se colocó a la altura del guardafango delantero izquierdo, y posteriormente **C6** se introdujo al vehículo y comenzó a buscar el radio, toda vez que mi radio se había salido de frecuencia y el celular tampoco agarraba señal, y una que estábamos cubiertos tras el vehículo se escuchó un ráfaga de un arma larga por lo que realicé dos disparos más hacia el monte al igual que **SP13**, y ahí estuvimos de tres a cinco minutos ocultándonos tras el vehículo pensando que los sujetos estuvieran estar asechando hasta que decidimos subimos al vehículo subiéndose **C6** al asiento posterior y la puerta izquierda los tres, por lo que nos retirarnos de lugar a toda velocidad y en cuanto tuvimos recepción por los radios **C6** avisó por radio a la Base de la Unidad de Fuerzas Especiales en la ciudad de Culiacán, mientras que el de la voz me comuniqué por teléfono al número 066 solicitando el apoyo e informando lo sucedido, cuando me preguntó la persona que me atendió que si todavía me encontraba en el lugar contestándole que no que tuvimos que salir de ahí por que pensaba que aún se encontraban las personas internadas en el monte, contestándome ésta persona que si no



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

estaba en el lugar no podía mandar apoyo, dándole las gracias por atenciones, para posteriormente decirme que ya lo iba a mandar para posteriormente cortar la llamada, en esos momentos llegué a la caseta de cobro y le informé al cobrador de lo que había sucedido diciéndole que habían unas personas asaltando y que habían puesto una barricada a la altura del kilómetro 47, y una vez que pasamos la caseta me detuve ahí mismo esperando ver alguna patrulla de cualquier corporación, fue ahí donde me percaté que el toldo de mi vehículo tenía un impacto de bala en la parte media trasera, fue ahí donde nos ordenó el Coordinador **SP12** que nos concentráramos a la Dirección de Servicios de Protección de esta ciudad de Mazatlán cuya dirección exacta de momento no recuerdo pero que se encuentra en Lomas de Mazatlán, para posteriormente ir a dejar al Agente **C6** en su casa y después contactarme con el Coordinador de referencia en la Dirección de Servicios de Protección realizar el parte correspondiente permaneciendo en ese lugar toda la noche, que es todo lo que ocurrió en relación con los hechos, siendo todo lo que tengo que manifestar comprometiéndome a ponerle a disposición de esta representación social a la brevedad posible el vehículo de mi propiedad que participó en los hechos, así como el arma de fuego utilizada durante los mismos por el de la voz. ACTO CONTINUO el suscrito actuante procede a formular preguntas especiales al compareciente quien MANIFIESTA: 1. Que sólo viajábamos en el vehículo las personas que he señalado con anterioridad; 2. Que salimos de la ciudad de Culiacán aproximadamente a las 20:30 horas; 3. que salimos de las Oficinas de la Unidad a la que pertenezco con dirección a esta ciudad directamente cargando gasolina frente a CINEPOLIS ubicada por el de esa misma ciudad, se dice, no cargamos gasolina sino que sólo chequé el reloj a esa altura ya que el carro traía tres cuartos de tanque de gasolina por lo que no eché gasolina; 4. Que el oficio de comisión lo recibí el de la voz personalmente aproximadamente a las 12:00 horas; 5. Que mi arma de carga es marca 6. Que el de la voz me desempeño como Coordinador del Grupo Táctico de Intervención de la Unidad de Fuerzas Especiales y que **C6** y **C5** son agentes especiales; 7. Que mi jefe inmediato es el Coordinador General de la UFE de nombre **SP12**; 8. que acudimos a esta ciudad a realizar una investigación de una denuncia anónima por venta de drogas a menores de edad; 9. Que la investigación la comenzaríamos a la hora que llegáramos a esta ciudad; 10. Que no recuerdo la hora que llegamos a las oficinas de la Dirección de Servicios de Protección; 11. Que nos fuimos directo a esas oficinas sin detenernos en ninguna parte, aclarando que primeramente dejé a **C6** en su domicilio en esta ciudad y posteriormente **C5** y el de la voz a las oficinas antes mencionadas; 12. Que el vehículo después de los hechos lo dejé en mi domicilio en esta ciudad de Mazatlán el cual me reservo de proporcionar por lo delicado de mis funciones, pero de ser necesario acompañaré al personal de esta representación social al mismo; 13. Que el vehículo se encuentra en esta ciudad desde el día de los hechos y lo he estado utilizando de manera regular; 14. Que cuando realice la llamada al teléfono 006 no me dieron número de reporte ni nombre de la persona que me recepcionó la llamada; 15. Que la llanta que resultó dañada se encuentra en la parte posterior del vehículo y hasta el momento no la he parchado; 16. Que el de la voz circulaba a una velocidad aproximada de entre 140 y 150 kilómetros por hora al momento que la llanta se ponchó; 17. Que algunos de los daños extras que tuvo el vehículo es el tiradero de aceite que le miré el cual hasta el momento no he reparado y el disparo de arma de fuego que presenta en el toldo; 18. que el de la voz tengo más de 10 años como Policía iniciando en la entonces Policía Intermunicipal en 1993, para posteriormente ser escolta del Gobernador Renato





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Vega Alvarado, para luego desempeñarme como primer oficial en la Dirección de Servicios de Protección y como agente de reacción en la Unidad Especial Anti-secuestros; 19. Que es la primera vez que participo en un enfrentamiento con delincuentes; 20. Que el de la voz nunca presentí que el objeto tubular en el camino pudiera ser alguna trampa; 21. Que los sujetos que nos atacaron nunca nos dijeron que se trataba de un asalto sólo se escuchó el disparo y luego se dejaron ver; 22. Que el disparo que presenta el vehículo; 23. Que hicimos aproximadamente de siete a diez minutos en cambiar la llanta; 24. Que serían entre las 21:40 horas ó 21:50 horas cuando detuve el vehículo en el acotamiento; 25. Que el de la voz nunca frené al momento que se ponchó la llanta; 26. Que mientras cambiamos la llanta sí pasaban vehículos sin recordar ninguno en especial; 27. Que no supimos qué pasó con el objeto que se encontraba atravesado en la carretera; 28. Que no pensé en ir a quitar el tubo de la carretera toda vez que después de los hechos sólo quería salir de este lugar; 29. Que había muy poca visibilidad en el lugar donde ocurrieron los hechos; 30. Que el de la voz no puedo determinar si las personas que nos atacaron eran jóvenes o mayores porque se encontraban cubiertos del rostro; 31. Que cuando me estacioné en el acotamiento dejé las luces prendidas tanto del vehículo como las intermitentes; 32. Que el de la voz no pude precisar quién de el de la voz y mis compañeros disparó primero; 33. Que el de la voz realicé alrededor de 10 diez disparos con el arma de cargo; 34. Que el de la voz no me di cuenta si lesioné algunos de los sujetos toda vez que después del intercambio de disparos los sujetos se internaron en el monte; 35. Que sólo a uno de los sujetos pude verle que traía una cachucha encima del pasamontañas; 36. Que sólo recuerdo que la cachucha era de color oscuro; 37. Que no recuerdo que el de la voz o mis compañeros portaban cachucha; 38. Que en el intercambio de disparos duró sólo unos segundos; 39. Que al momento del intercambio de disparos **C6** se encontraba en la parte posterior del vehículo, el de la voz justo detrás de la llanta trasera izquierda y **C5** salía del vehículo por el lado derecho; 40. Que no puedo precisar de cuántas armas distintas escuché disparos por que no puse atención; 41. Que no puedo precisar que el sujeto que ha aparecido en l prensa es uno de los sujetos que nos agredieron toda vez que sólo lo he visto acostado; 42. Que después del intercambio de disparos nos retiramos inmediatamente del lugar; 43. Que el de la voz hice la llamada al 066 momentos después de que nos retiramos del lugar aproximadamente en el kilómetro 44; 44. Que decidimos no esperar el apoyo en un lugar cercano y seguro, toda vez que no consideramos ningún lugar seguro, ya que pensábamos que las personas se encontraban aún en el monte; 45. Que ignoro si haya algún procedimiento especial a seguir antes, durante y después de un enfrentamiento; 46. Que no nos regresamos al lugar de los hechos toda vez que al llegar a la caseta no nos percatamos de la presencia de ninguna patrulla y fue cuando se nos ordenó nos trasladáramos a la ciudad de Mazatlán; 47. Que el de la voz no notifiqué los hechos al Ministerio Público toda vez que me ordenaron que elaborara el parte informativo y que me mantuviera en reserva para cualquier llamado; 48. Que esto me lo ordenó el comandante **SP12** ; 49. Que el de la voz sí sé que después de un evento de éste tipo hay que acudir al Ministerio Público para la práctica de cualquier diligencia ya sean pruebas periciales y/o declaraciones; 50. Que el de la voz no había venido toda vez que hasta el día de ayer se nos solicitó; 51. Que el trailer que se detuvo en la parte posterior de mi vehículo después de que me estacioné en el acotamiento era de color blanco, modelo viejo, tipo madrina, es decir, para cargar vehículos, peor iba descargado; 52. Que el trailerero emprendió la marcha cuando nos encontrábamos cambiando la llanta; 53. Que el trailerero no platicó nada con nosotros; 54. Que el de la



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

voz no conozco al chofer del trailer; 55. Que no conozco a ningún amigo o familiar del trailerero; 56. Que sólo un disparo recibió el vehículo; 57. Que el de la voz me encontraba en la llanta trasera izquierda del vehículo, **C6** se encontraba en la parte posterior hasta llegar al costado delantero izquierdo; 58. Que en base a mi experiencia no puedo precisar el tipo de armas con que nos apuntaron los sujetos sólo sé que dos de ellos traían armas largas y uno un arma corta; 59. Que el de la voz informé a la persona que pedía ayuda al teléfono 066 que nos habían atacado con \_\_\_\_\_ or la confusión y fue lo primero que se me ocurrió al ver el arma larga; 60. Que el vehículo a que he hecho referencia es el único con el que cuento; 61. Que ni **C5** ni **C6** cuentan con vehículos particulares; 62. Que ocasionalmente utilizo mi vehículo para asuntos oficiales, y más que nada para traslado de Culiacán a Mazatlán y viceversa; 63. Que ni el de la voz ni mis compañeros resultamos lesionados durante los hechos; 64. Que el de la voz no tengo día fijo para gozar de mi descanso; 65. Que recibí el oficio de comisión a las 12:00 del día 7 de febrero del año en curso; 66. Que después de las doce horas continué laborando de manera normal incluso consigné a dos detenidos en flagrancia ante el Agente del Ministerio Público Federal adscrita a la Agencia Mixta de la ciudad de Culiacán; 67. Que el de la voz no ingerí bebidas embriagantes el día de los hechos; 68. Que considero que mis compañeros tampoco ingirieron bebidas embriagantes ese día; 69. Que existía una distancia de entre diez a doce metros entre los sujetos agresores y el de la voz y mis compañeros al momento del intercambio de disparos; 70. Que el de la voz sí puede apreciar bien que traían pasamontañas o capuchas los sujetos agresores aún con la oscuridad que había; 71. Que no traíamos ni el de la voz ni mis compañeros armas largas y aunque tenemos asignadas oficiales esas las utilizamos normalmente en los operativos; 72. Que existe en la unidad una Coordinación de inteligencia; 73. Que la Coordinación de Inteligencia de la unidad de Fuerzas Especiales se dedica más que a nada a la recopilación de la información y apoyo técnico; 74. Que el de la voz no estaba haciendo labores competentes de la Coordinación de Inteligencia con motivo del oficio de comisión que me fue asignado; 75. Que el último día que disparé un arma de fuego fue el día de los hechos, siendo todas las preguntas que se formulan: ACTO CONTINUO el personal actuante procede a ponerle ante la vista al compareciente una arma larga tipo \_\_\_\_\_, así como una pistola tipo escuadra marca \_\_\_\_\_, de pavón negro, con cachas de plástico color negro, dos cargadores, así como una cachucha de color negro con rojo y la letra "M" gótica al frente en una placa metálica y una vez que las observa detenidamente y en el uso de la voz que se le concede nuevamente MANIFIESTA: Que no identifico ninguno de los objetos que son puestos ante mi vista y es la primera vez que los observo, siendo todo lo que tengo que manifestar permitiéndome poner a disposición de esta representación social en este acto mi arma de cargo marca \_\_\_\_\_ con su respectivo cargador y tres cartuchos útiles para los efectos legales correspondientes, siendo todo lo que tengo que manifestar. ACTO CONTINUO se le concede el uso de la voz a los ciudadanos **C7** y **C8**

y quien por conducto del primero de ellos MANIFIESTO: Que como se advierte de la propia declaración de mi defenso en el sentido de que en los hechos que se investigan actuaron en virtud de repeler la agresión de la que fueron, toda vez que fue con la finalidad de defender su humanidad es por ello que al momento de resolver la presente averiguación previa tome en cuenta la declaración correspondiente del mismo rendida ante usted además tome en cuenta lo estipulado por el artículo 26, fracción IV





del Código Penal Vigente en nuestro Estado de Sinaloa, solicitando además el no ejercicio de la acción penal a favor de mi defenso, que es todo lo que tengo que manifestar. ACTO CONTINUO el suscrito actuante procede a revisar minuciosamente la superficie corporal del compareciente a fin de dar fe, inspección y descripción ministerial de las lesiones que presenta, dándose fe de que no presenta lesión visible alguna ni manifiesta dolor en ninguna región corporal, procediéndose a asentar la media filiación del compareciente la cual es la siguiente: de años de edad, de compleción , de tez , de metros de estatura, de cara , ojos con iris de color , nariz , labios , cabello , orejas , y como seña particular presenta y . Con lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 19:45 horas del lugar y fecha en que se actúa.”

“ C5 :

“Que no me encuentro de acuerdo con el contenido de los documentos que me fueron leídos toda vez que no es cierto lo que en ellos se señala y la verdad de los hechos es la siguiente, que el de la voz me desempeño como agente especial de la Unidad de Fuerzas Especiales de la Secretaría de Seguridad Pública Adscrito a la Coordinación Táctica de dicha Unidad, siendo mi función la de investigación de lugares de venta de droga a menores de edad y la participación en el desahogo de órdenes de cateo solicitadas por el Ministerio Público del fuero común el caso es que el día sábado 7 de febrero del año en curso, fui comisionado a realizar una investigación propia de mi cargo a esta ciudad de Mazatlán recibiendo el oficio de comisión aproximadamente a las 12:00 horas recibiendo órdenes directas del Coordinador General en el sentido de que acompañaría al Comandante C4 y a C6 a esta ciudad saliendo de la ciudad de Culiacán aproximadamente a las 20:30 ó 20:35 horas de las instalaciones de la Unidad de Fuerzas Especiales de la Ciudad de Culiacán, mismo que no puedo proporcionar por ser confidencial, a bordo de un vehículo marca , color con propiedad del comandante C4 , vehículo que era conducido por él mismo, mientras que el de la voz viajaba en la parte posterior y C6 lo hacía en el asiento del copiloto fue así como utilizamos la carretera denominada maxipista y al llegar aproximadamente al kilómetro 48 ó 47 el de la voz escuché que el vehículo había golpeado con algo que estaba en la carretera y que se ponchó la llanta avanzando unos setecientos u ochocientos metros circulando del lado izquierdo de la maxipista por el lado del muro de contención cuando sucedió la pinchadura, recordando que del lado derecho iba un trailer mismo que identifiqué hasta que nos paramos sobre el acotamiento en la carretera lugar donde el comandante C4 apagó la unidad y dejó las luces encendidas bajándonos los tres del vehículo mientras que el de la voz colocaba los señalamiento de emergencia observé que se detuvo detrás de nosotros un trailer tipo madrina que son los que trasportan vehículos nuevos pero el cual iba vacío mismo que se retiró cuando cambiábamos la llanta quiero aclarar que cuando quitamos la llanta descompuesta nos percatamos que el rin tenía mucho aceite por lo que abrimos el cofre para ver si tenía un desperfecto pero a simple vista no se le observaba nada, para posteriormente el de la voz cerrar el cofre, tomar la llanta averiada y guardarla en la que llevábamos para nuestra estancia en esta ciudad, para posteriormente subir las luces de emergencia y acomodarnos nuevamente el vehículo tal y como veníamos y fue en los momentos que el comandante C4





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

encendió el vehículo que el de la voz escuché una detonación de un arma de fuego de mi lado derecho y posteriormente observé que se acercaban tres personas hacia nosotros las cuales observé que traían armas de fuego largas, observando también que el sujeto que se encontraba en el medio nos apuntaba con un arma de la cual no puedo precisar qué tipo, el del lado izquierdo traía un arma larga por la forma en que se encontraba parado y por la forma de posición de pie en alerta que consiste en sujetar el arma con una mano por las cachas y el porta fusil con la otra, mientras que el del lado derecho se arrodilló y nos apuntaba con un arma de la cual tampoco puedo precisar si era larga o corta por la oscuridad y deduciendo que era un arma por la posición que optó, aclarando también que los tres sujetos traían ropa oscura y cubrían sus rostros no se si con pasamontañas o con algún otro trapo, lo que sí puedo aclarar es que el del lado derecho traía una gorra ignorando de qué color, y atrás de ellos se miraban unas siluetas lo cual alcancé a ver por la luz de los vehículos que pasaban por la autopista, todo esto mientras estaba dentro del carro, fue entonces que la persona que estaba en el medio no dijo "PARENSE PARA ATRÁS CABRONES" por lo que C4 y C6 les empezaron a decir a los sujetos que se tranquilizaran volviéndonos a indicar que nos bajáramos y el primero que se bajó fue C4 con su arma en la mano, para posteriormente bajarse C6 quien se fue a la parte posterior del vehículo por lo que el de la voz todavía en el interior del carro saqué mi arma de la cangurera en la cual la traía, monté cartucho e hice el asiento para poder salir por el lado derecho del vehículo y fue en los precisos momentos en que me bajaba del vehículo que observé la lumbre que salía de un arma de fuego y escuché la detonación por lo que comencé a disparar hacia el lugar donde estaban ubicados los sujetos para darle a la vuelta al vehículo por la parte posterior para terminar colocándome en la llanta delantera izquierda del vehículo y continuar disparando sobre los sujetos, toda vez que aunque no miraba las siluetas escuchaba las voces, y después de unos instantes de quietud se escuchó un rafagazo por lo que realicé dos disparos más hacia el monte al igual que otro de mis compañeros en lo que C6 se medio introdujo al vehículo para alcanzar su radio a quien lo escuché decir que no entraba el botón rojo por lo que estuvimos unos tres o cuatro minutos más hasta que nos introdujimos de nuevo al carro subiéndose C6 a la parte posterior el de la voz al lado del copiloto y C4 como chofer retirándonos del lugar para posteriormente avisar de los hechos a nuestra base por medio del radio, lo cual lo hizo C6 por su radio a la vez al lado del copiloto y base por medio del radio, lo cual lo hizo C6 por su radio a la vez que el comandante C4 hablaba por teléfono reportando el incidente, quien me informó al preguntarle que había hablado al 066 siguiendo de frente hasta llegar a la caseta de cobro donde el conductor le informó al casetero que en el kilómetro 46 había unas personas armadas y que había algo atravesado en la carretera y que se había dañado el rin de su vehículo, diciéndole el casetero que si quería pasar con el ajustador para que se le pagaran los daños del rin, contestándole el comandante que no, para posteriormente en cuanto pasamos la caseta el Comandante se bajó de la unidad a revisarla y cuando se subió nos comentó que había un impacto de bala sobre el toldo del vehículo y ahí estuvimos un rato para si llegaban unas patrullas pero como no fue así enfilamos rumbo a Mazatlán, fue cuando recibimos la orden por radio del Coordinador General que nos concentráramos en la Dirección de Servicios de Protección dejando a C6 en su domicilio antes de llegar a la Dirección de Servicios de Protección porque se iba a ir en su vehículo y de ahí nos concentramos los tres con el Coordinador General que se encontraba ya en esa Dirección, se dice, quien llegó posteriormente en lo que nosotros hacíamos el parte informativo, y ahí estuvimos esperando hasta que llegó él,



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

retirándonos aproximadamente a las cuatro o cinco de la mañana a nuestros domicilios y es todo lo que pasó en relación a los hechos. ACTO CONTINUO el suscrito actuante procede a formular preguntas especiales al compareciente quien MANIFIESTA: 1. Que sólo viajábamos en la unidad las personas que señalé anteriormente; 2. Que salimos de la ciudad de Culiacán aproximadamente las 20:30 horas; 3. Que salimos directamente de las oficinas de la Unidad a la que pertenezco con dirección a esta ciudad, por el boulevard Culiacán de esa misma ciudad; 4. Que no cargamos gasolina en ninguna parte; 5. Que el de la voz recibí el oficio de comisión aproximadamente a las 12:00 horas; 6. Que mi arma de cargo es marca ( ) así como un rifle calit ( ) 4; 7. Que el de la voz me desempeño como agente especial de la Unidad de Fuerzas Especiales, y mi función específica es la de apoyar a los de inteligencia en la investigación y al momento del cateo intervenir en él; 8. Que mi jefe inmediato es el Coordinador de Grupo táctico (C4) ; 9. que acudimos a esta ciudad a realizar una investigación de una denuncia por venta de drogas a menores de edad; 10. Que la investigación la comenzaríamos a la hora que llegáramos a esta ciudad; 11. Que los tres pensamos pernoctar cada quien en su domicilio; 12. Que el de la voz miré un objeto atravesado en la carretera; 13. Que no puedo precisar qué tipo de objeto era pero al parecer era de aluminio; 14. Que el objeto se encontraba exactamente a la mitad de los carriles derecho e izquierdo de la carretera; 15. Que el vehículo era conducido por el comandante (C4) ; 16. Que el comandante (C4) conducía a una velocidad mayor e 120 kilómetros por hora pero no puedo precisar exactamente la velocidad; 17. Que (C4) no se bajó al acotamiento toda vez que el trailer no le permitió; 18. Que una vez que se ponchó la llanta (C4) avanzó aproximadamente setecientos u ochocientos metros; 19. Que la llanta no destrozó únicamente el rin sí se dañó; 20. Que la llanta que se dañó fue la llanta delantera del lado derecho; 21. Que el de la voz no tengo día fijo ni descanso; 22. Que el de la voz ingiere bebidas embriagantes ocasionalmente y la última vez que lo hice fue en las fiestas de fin de año; 23. Que tampoco mis compañeros habían ingerido bebidas embriagantes ese día y lo sé por el aliento; 24. Que no siempre que vengo a esta ciudad me vengo con el comandante (C4) y (C6) ; 25. Que el de la voz no tengo vehículo particular ni (C6) tampoco, aunque en ocasiones usa el de su hermano; 26. Que pocas veces utilizamos vehículos particulares para nuestro trabajo; 27. Que sólo recuerdo que el trailer que se detuvo detrás de nosotros en la carretera era tipo madrina sin recordar el color, modelo de los trompudos; 28. Que el trailero sí se bajó a revisar las llantas; 29. Que no recuerdo qué ropas llevaba el trailero; 30. Que el trailero no nos dijo nada cuando se bajó del vehículo; 31. Que ningún otro vehículo se detuvo con nosotros; 32. Que el de la voz sí miré las armas de los sujetos cuando aparecieron por primera vez; 33. Que observé que eran armas largas pero estaba muy oscuro como para precisar; 34. Que el de la voz sólo miré a tres sujetos claramente los cuales se encontraba a menor distancia sólo miraba siluetas; 35. Que de izquierda a derecha el primer sujeto se veía de aproximadamente de ( ) netros de estatura, de complexión medio robusta, el cual vestía ropa oscura quien traía un pasamontañas o algún otro tapo enredado en la cara, el del medio era aproximadamente ( ) estatura, de complexión delgada, vestía ropa oscura y traía pasamontañas, mientras que el último de la derecha se encontraba rodilla en tierra y usaba una gorra de color oscuro y al parecer era de 1.65 metros de estatura, y también traía cubierta la cara; 36. Que el de la voz miré a los sujetos pro primera vez a una



distancia aproximada de diez metros; 37. Que el de la voz sí accioné mi arma de fuego cuando éstos dispararon; 38. Que el de la voz tengo cinco años y medio de carrera policiaca empezando en el Centro de Investigación y Seguridad Nacional para posteriormente pasar a la Policía Federal Preventiva y luego a la Unidad de Fuerzas Especiales de Gobierno del Estado de Sinaloa; 39. Que no puedo decir con certeza si lesioné o no algunos de los sujetos por que estaba muy oscuro; 40. Que el de la voz no miré que alguien trajera gorra al momento de subir al vehículo; 41. Que el de la voz sí escuché una ráfaga de arma de fuego; 42. Que es la primera vez que me veo envuelto en esta clase de situaciones; 43. Que no regresamos al lugar de los hechos porque no nos encontramos a ninguna patrulla que prestara apoyo; 44. Que no me percaté que ninguna patrulla haya acudido al lugar cuando nos encontrábamos circulando por la maxipista; 45. Que el de la voz me retiré a la ciudad de Culiacán el lunes por la tarde; 46. Que no había venido a declarar toda vez que estaba esperando que me citaran y nadie me había dicho nada hasta el día de ayer que me informaron que me tenía que presentar a la brevedad; 47. Que fue el comandante **C4** quien avisó al casetero de la maxipista de los hechos; 48. Que tampoco nos sentíamos seguros en las instalaciones de la caseta de cobro porque no había ninguna corporación de apoyo; 49. Que sí pensamos en esperar el apoyo de otras corporaciones e incluso lo hicimos cuando el comandante se bajó a revisar el carro; 50. Que probablemente en esos momentos no pensamos en esperar el apoyo antes de cruzar la caseta ya que lo hicimos después de pagar; 51. Que de ahí de la caseta nos dirigimos directamente a la Dirección de Servicios de Protección haciendo escala en la casa de **C6**; 52. Que no puedo precisar la hora en que llegamos a la Dirección de Servicios de Protección; 53. Que el de la voz si observé cuando los sujetos corrían hacia el monte; 54. Que los sujetos corrieron hacia el monte al momento del intercambio de disparos; 55. Que el de la voz sí disparé sobre los sujetos cuando éstos corrían; 56. Que sí nos realizaron disparos del interior del cerco; 57. Que ignoro si lesioné algunos de los sujetos; 58. Que el de la voz utilicé durante el intercambio de disparos el arma corta que tengo a cargo y que señalé anteriormente; 59. Que el de la voz no puedo precisar cuántas armas utilizaron las personas que nos agredieron; 60. Que el último día que disparé un arma de fuego fue el día de los hechos; 61. Que al momento de efectuar los disparos el de la voz me encontraba en el costado derecho del vehículo corriendo hacia la parte posterior izquierdo; 62. Que desde esas posiciones efectuamos disparos con arma de fuego y también de esas posiciones nos realizaron disparos de arma de fuego; 63. Que el vehículo sólo recibió un disparo de arma de fuego; 64. Que supongo que el disparo lo recibió el vehículo durante el enfrentamiento porque a la hora en que se escuchó la primera detonación no se sintió nada en el interior del vehículo, siendo todas las preguntas que se formulan; ACTO CONTINUO el personal actuante procede a ponerle ante la vista al compareciente una arma larga tipo carabina; marca \_\_\_\_\_, así como una pistola tipo escuadra marca \_\_\_\_\_ le pavón negro, con cachas de plástico color negro, dos cargadores, así como una cachucha de color negro con rojo y la letra "M" gótica el frente en una placa metálica y una vez que las observa detenidamente y en el uso de la voz que se le concede nuevamente MANIFIESTA: Que es la primera vez que veo estos objetos que son puestos ante mi vista y no los identifiqué y no puedo precisar si eran las armas que portaban los sujetos que nos agredieron, siendo todo lo que tengo que manifestar permitiéndome poner a disposición de esta representación social en este acto mi arma de cargo marca \_\_\_\_\_, con su respectivo cargador y tres



cartuchos útiles para los efectos legales correspondientes, siendo todo lo que tengo que manifestar. ACTO CONTINUO se le concede el uso de la voz a los ciudadanos

C7 y C8 y quien por conducto del primero de ellos MANIFIESTA: Que como se advierte de la propia declaración de mi defenso en el sentido de que en los hechos que se investigan actuaron en virtud de repeler la agresión de la que fueron, toda vez que fue con la finalidad de defender su humanidad es por ello que al momento de resolver la presente averiguación previa tomé en cuenta la declaración correspondiente del mismo rendida ante usted además tomé en cuenta lo estipulado por el artículo 26, fracción IV del Código Penal vigente en nuestro Estado de Sinaloa, solicitando además el no ejercicio de la acción penal a favor de mi defenso, que es todo lo que tengo que manifestar: ACTO CONTINUO el suscrito actuante procede a revisar minuciosamente la superficie corporal del compareciente a fin de dar fe, inspección y descripción ministerial de las lesiones que presenta, dándose fe de que no presenta lesión visible alguna ni manifiesta dolor en ninguna región corporal, procediéndose a asentar la media filiación del compareciente la cual es la siguiente: de \_\_\_\_\_ le edad, de compleción \_\_\_\_\_, de tez \_\_\_\_\_ de estatura, de cara o \_\_\_\_\_, orejas regulares, y como seña particular presenta cicatriz en la parte \_\_\_\_\_, Con lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 22:13 horas del lugar y fecha en que se actúa.”

“ C6

“Que no me encuentro de acuerdo con el contenido de los documentos que me fueron leídos toda vez que no es cierto lo que en ellos se señala y la verdad de los hechos es la siguiente: Que el de la voz me desempeño como Agente Especial de la Unidad de Fuerzas Especiales de la Secretaría de Seguridad Pública, específicamente en la Coordinación del Grupo Táctico de Intervención a cargo del Comandante siendo mi función la investigación de lugares de venta de droga a menores de edad y la participación en cateos a dichos lugares es por ello con fecha 7 siete de febrero del 2004 dos mil cuatro, fui comisionado a realizar una investigación en esta ciudad de Mazatlán, recibiendo el oficio respectivo alrededor de las 12:00 horas y partiendo de las instalaciones de la Unidad de Fuerzas Especiales ubicadas en la ciudad de Culiacán cuyo domicilio me reservo por ser confidencial aproximadamente a las 20:15 horas, tomando la carretera dominada Maxipista abordando para ello un vehículo marca \_\_\_\_\_, propiedad del comandante, con placas del Distrito Federal o del Estado de México el cual era conducido por el Comandante, mientras que el de la voz viajaba como copiloto y \_\_\_\_\_ en la parte de atrás, fue así cuando al circular por el kilómetro 47 ó 48 de dicha rúa el comandante rebasó un trailer y en cuanto terminó de rebasarlo el de la voz miré un objeto de forma tubular de aproximadamente dos metros y medio de longitud de aproximadamente diez a veinte centímetros de ancho el cual el comandante golpeó escuchándose un golpe muy fuerte y el comandante no frenó sino que siguió de frente hasta que el vehículo disminuyó la velocidad y se estacionó sobre el acotamiento para posteriormente bajarnos todos para ver que era lo que tenía, observando el de la voz que se había ponchado la llanta delantera derecha por lo que procedimos a cambiarla sacando el comandante el gato hidráulico y la cruceta y mientras que el comandante levantaba el vehículo con el





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

gato **SP13** colocó los señalamientos de advertencia sobre el acotamiento y el de la voz comencé a aflojar los birlos de la llanta percatándome en ese momento que atrás de nosotros a una distancia aproximada de quince a veinte metros se encontraba un trailer de los llamados madrinas que estaba vacío el cual estaba chocando sus llantas para posteriormente **SP13** quitó la llanta ponchada y puso la extra mientras que el de la voz la apreté, para posteriormente el comandante abrir la tapadera del cofre toda vez que se había percatado que el carro tiraba mucho aceite, pero como no le vimos nada a simple vista cerró el cofre y mientras **SP13** subía la llanta ponchada el comandante subió el gato y el de la voz la cruceta y después **SP13** recogió los señalamientos o fantasmas, para posteriormente subirnos al carro en la misma posición en la que veníamos inicialmente, el comandante manejando, **SP13** en el asiento de atrás y el de la voz como copiloto, para posteriormente el comandante echó andar el carro y en los precios momentos que el de la voz cerraba la puerta se escuchó una detonación de arma de fuego y al voltear hacia mi derecha observé tres personas que se acercaban las cuales portaban arma de fuego, dos de ellos portaban rifles y uno un arma corta, observando además que entre el monte se veían más siluetas de personas, aclarando que los tres sujetos se encontraban con el rostro cubierto, percatándome que la persona del medio era una persona alta, de complexión delgada, el cual traía pasamontañas y era el que nos gritaba que nos bajáramos diciéndonos “BAJENSE HIJOS DE LA CHINGADA, VAYANSE PARA ATRÁS”, por lo que el de la voz le grité a los sujetos que se tranquilizaran mientras que el sujeto seguía gritando que nos bajáramos de la unidad, bajándose el comandante primeramente de la unidad sacando de su mochila la pistola y mientras que el de la voz tomé inmediatamente mi pistola que traía entre mis pies y le subí el tiro bajándome inmediatamente del vehículo por la puerta derecha ocultando el arma pegándomela a mi cuerpo para que no se me viera y me dirigí a la parte posterior del vehículo mientras trataba de tranquilizar a los sujetos, en eso mi compañero **SP13** se bajó también de la unidad con el arma en su mano y creo que se la vieron porque inmediatamente que él se bajó empezaron a disparar por lo que de inmediato repelimos la agresión hasta que el de la voz disparé los doce tiros que utilizo siempre en mi arma y una vez que se me acabaron éstos de inmediato me introduje al vehículo para buscar mi radio que traía junto con mi arma sin alcanzar a meterme completamente de la unidad sólo que el radio se había salido de la frecuencia y mientras que el de la voz hacía eso se sintió una calma, es decir, un lapso de tiempo sin disparos por lo que quise utilizar mi teléfono pero tampoco tenía señal, realizando más disparos el comandante y **SP13** se metió al lado del copiloto brincándose el asiento del lado del chofer y el comandante tomó el volante retirándonos del lugar inmediatamente el temor de que los sujetos estuvieran escondidos y porque desconocíamos cuántos eran ya que vimos tres pero se vía una bola atrás, se dice, se miraban siluetas, y en cuento el radio agarró señal yo avisé a la Base a Culiacán lo que había pasado, diciéndole “FUERTE FUERTE NO ESCUCHARON LA 14 QUE SE LES PIDIO”, queriendo decir a la Base que si no habían escuchado que se le había pedido ayuda no recordando que contestaron diciéndonos el de la voz que había personas armadas en la carretera con las que habíamos intercambiado disparos, mientras que el comandante llamó por teléfono pidiendo apoyo a los policías de la localidad al 066, continuando de frente hasta llegar a la caseta donde el comandante le hizo saber al de la caseta que por el kilómetro 46 había gente armada y que había un objeto sobre la carretera con el cual habíamos golpeado y se había ponchado la llanta y dañado el rin, diciendo la persona de la caseta que si quería le hablábamos al ajustador para que pagara



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

el rin, pero el comandante se negó y seguimos deteniéndonos un poco más adelante donde el comandante se bajó para revisar el vehículo y al momento de subirse nos dijo que el carro tenía un balazo en el toldo, para posteriormente al ver que no había ninguna patrulla continuamos al camino a esta ciudad, y aproximadamente ocho minutos antes de llegar a la ciudad el Coordinador General de la Unidad la pertenezco le ordenó que nos fuéramos a la Dirección de Servicios de Protección, pero antes de llegar allá el Comandante me dejó en el domicilio de mis padres, para posteriormente el de la voz trasladarme por mis propios medios a dicho lugar ubicado en la colonia Lomas de Mazatlán, llegando poco tiempo después que ellos casi iguales y ahí se encontraba ya el Coordinador General de la Unidad en compañía de ~~la voz~~ y **SP13** y ahí nos quedamos hasta la madrugada hasta que elaboráramos el parte informativo correspondiente, siendo todo lo que tengo que manifestar. ACTO CONTINUO el suscrito actuante procede a formular preguntas especiales al compareciente quien MANIFIESTA: 1. Que sólo viajábamos en el vehículo las personas que he señalado con anterioridad; 2. Que el de la voz tengo aproximadamente dos años laborando como Agente de Policía, comenzando a laborar en la Unidad Especial Anti-Secuestros de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 3. Que es la primera vez que participo en un evento de esta naturaleza; 4. que salimos de la ciudad de Culiacán aproximadamente a las 20:30 horas, toda vez que recuerdo que el comandante \_\_\_\_\_ al pasar por CINEPOLIS miró su reloj y dijo que eran las 20:30 horas y al mirar el mío observé que era la misma hora; 5. Que no cargamos gasolina en ninguna parte; 6. Que el comandante conducía a una velocidad aproximada de 130 a 140 kilómetros por hora; 7. Que no recuerdo la hora exacta por la caseta de cobro de Costa Rica; 8. Que el de la voz sí miré el objeto que estaba atravesado en la carretera; 9. Que al momento de que el comandante se impactó sobre el objeto atravesado en la carretera iba rebasando un trailer; 10. Que a pesar de que el trailer iba delante de nosotros no observé el objeto atravesado en la carretera hasta que estaba muy cerca; 11. Que primeramente el Comandante golpeó el objeto antes que el trailer y posteriormente se pasó al carril derecho; 12. Que avanzó aproximadamente ochocientos metros después del impacto; 13. Que después de que nos paramos sobre el acotamiento el trailer llegó aproximadamente cinco minutos después, se dice casi detrás de nosotros se paró el trailer; 14. Que ese trailer ya no lo rebasamos después de que nos retiramos al lugar de los hechos; 15. Que el trailer era tipo madrina, es decir, de los que trasladan vehículos el cual era de color blanco de los trompudos, modelo ni muy viejo, ni muy reciente y del cual no recuerdo ninguna otra característica especial; 16. Que el de la voz no le puse atención al chofer aunque sólo lo miré que se bajó a revisar las llantas; 17. Que el de la voz ya me encontraba en el interior del vehículo cuando miré a los sujetos armados; 18. Que los miré a una distancia aproximada de 10 a 15 metros hacia mi derecha sobre una pequeña lomita o terraplén; 19. Que la noche estaba muy oscura; 20. Que a pesar de la oscuridad si alcanzaba a ver que traía pasamontañas además que cuando pasaban los carros les daba el reflejo de la luz; 21. Que no se exactamente cual de los tres sujetos nos disparo primero; 22. Que de izquierda a derecha el primero de los sujetos portaba un arma de fuego larga ignorando de que tipo, el segundo también portaba una arma larga y el tercero que estaba agachado traía un arma cota y una gorra color oscuro; 23. Que en el mismo orden el primero de los sujetos era de ~~estatura mediana~~ ~~de complejión regular~~ del que no pude apreciar más características y el tercero que estaba con una rodilla en tierra parecía de estatura mediana complejión regular; 24. Que el de la voz sí disparé sobre los sujetos cuando los tenía de frente; 25. Que el de la voz me encontraba en la parte





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

posterior del vehículo cuando comencé a disparar; Que el de la voz sí vi correr a los sujetos pero ya no les pude tirar porque se me acabaron las balas; 27. Que el de la voz no disparé sobre los sujetos cuando éstos iban corriendo; 28. Que mis compañeros no supieron que el de la voz me quedé sin balas, sino hasta después les dije; 29. Que ignoro si dispararon sobre nosotros detrás del cerco; 30. Que durante el intercambio de disparos no se escuchó ninguna arma automática o rafagazo sino hasta después cuando me encontraba tratando de comunicarme por radio; 31. Que ignoro si el de la voz lesioné alguno de los sujetos; 32. Que el de la voz no escuché ningún grito de dolor o llanto; 33. Que el de la voz he sólo a uno de los heridos en la prensa y en el físico sí parecen a los sujetos que nos agredieron; 34. Que únicamente miré en la prensa al que aparece en el Hospital; 35. Que el de la voz al momento de los hechos no llevaba cachucha y no recuerdo si alguno de mis compañeros llevaban; 36. Que no nos regresamos al lugar de los hechos porque no vimos que pasara ninguna patrulla y lo que queríamos era ponernos a salvo; 37. Que de la base de la Unidad a la que pertenezco no recuerdo que nos hayan ordenado que nos regresáramos al lugar de los hechos; 38. Que nos detuvimos en la caseta de cobro para ver si había una patrulla y el comandante a revisar el carro; 39. Que ignora por qué motivo el comandante se detuvo después de pagar la caseta y no antes; 40. Que de ahí de la caseta nos dirigimos a casa de mis padres; 41. Que durante el trayecto de la caseta de cobro la casa de mis padres no recuerdo haber visto ninguna patrulla que acudiera al lugar; 42. Que cuando mucho tardé diez minutos en la casa de mis padres para después retirarme a la Dirección de Servicios de Protección; 43. Que el de la voz ingiero bebidas embriagantes esporádicamente; 44. Que ese día no había ingerido bebidas embriagantes; 45. Que la última vez que tomé quince días antes de los hechos; 46. Que después de recibir el oficio de comisión trabajé algunas flagrancias, una fue en Navolato y la otra en la ciudad de Culiacán; 47. Que el de la voz no firmé esos partes informativos desconociendo quién los hizo; 48. Que no tengo días fijos para descansar; 49. Que no recuerdo cuando fue que descansé antes de los hechos; 50. Que el de la voz sí sé quién sí sé quién es **SP 14** quien es el Coordinador de la Policía Estatal Preventiva; 51. Que a **SP 14** no le rendimos ningún parte informativo; 52. Que Tiburón Seis es un Agente Especial de la Unidad de Fuerzas Especiales al igual que el de la voz; 53. Que duraron poco de diez minutos haciendo el cambio de la llanta; 54. Que la llanta no se dañó pero el rin sí; 55. Que el último día que disparé un arma de fuego fue el día de los hechos; 57. Que ignoro si mis superiores acudieron al lugar de los hechos; 56. Que ni el de la voz ni mis compañeros acudieron al lugar de los hechos al día siguiente; siendo todas las preguntas que se formulan; ACTO CONTINUO el personal actuante procede a ponerle ante la vista al compareciente un arma larga tipo carabina; marca \_\_\_\_\_, así como una pistola tipo escuadra marca \_\_\_\_\_, con cachas de plástico color negro, dos cargadores, así como una cachucha de color negro con rojo y la letra "M" gótica al frente en una placa metálica y una vez que las observa detenidamente y en el uso de la voz que se le concede nuevamente MANIFIESTA: Que no identifiqué ninguno de los objetos que son puestos ante mi vista y es la primera vez que los observo, e ignoro si son las armas que portaban los sujetos que nos agredieron pero si se encontraron ahí esas son, siendo todo lo que tengo que manifestar permitiéndome poner a disposición de esta representación social en este acto mi arma de cargo

con su respectivo cargador y res cartuchos útiles para los efectos legales correspondientes, siendo todo lo que tengo que manifestar. ACTO CONTINUO se le





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

concede el uso de la voz a los ciudadanos

C7

y

C8

y quien por conducto del primero de ellos

MANIFIESTA: Que como se advierte de la propia declaración de mi defenso en el sentido de que en los hechos que se investigan actuaron en virtud de repeler la agresión de la que fueron, toda vez que fue con la finalidad de defender su humanidad es por ello que al momento de resolver la presente averiguación previa tomé en cuenta la declaración correspondiente del mismo rendida ante usted además tomé en cuenta lo estipulado en el artículo 26, fracción IV del Código Penal vigente en nuestro Estado de Sinaloa, solicitando además el no ejercicio de la acción penal a favor de mi defenso, que es todo lo que tengo que manifestar. ACTO CONTINUO el suscrito actuante procede a revisar minuciosamente la superficie corporal del compareciente a fin de dar fe, inspección y descripción ministerial de las lesiones que presenta, dándose fe de que no presenta lesión visible alguna manifiesta dolor en ninguna región corporal, procediéndose a asentar la media filiación del compareciente la cual es la siguiente: de

\*\*\*\*

Con lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 00:13 horas del lugar en que se actúa y del día 13 de febrero de 2004.”

- - - 8.10. Oficio número 315/04, de 13 de febrero de 2004, girado por el agente del Ministerio Público integrador al jefe del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en la zona Sur, solicitando la designación de peritos oficiales para que en relación al orificio que presentó en el toldo el vehículo participante analizaran y determinaran lo siguiente:-----

“Por medio del presente he de agradecer a usted tenga a bien designar personal a su digno cargo a fin de que procedan a analizar y determinar si el orificio que presenta en su parte superior izquierda del techo del vehículo marca

-----, del distrito federal, mismo que se encuentra en los patios de la Policía Ministerial del Estado de esta localidad, es producto de disparo de arma de fuego, así como se determine la distancia, posición y demás circunstancias que vengan de la investigación a cerca de la cronología del evento, realizando dicha prueba con las condiciones naturales del terreno en el lugar donde se suscitaron los hechos y de los cuales ya se dio fe ministerial por parte del personal a su digno cargo.”



- - - 8.11. Dictamen médico legal de autopsia practicado al cadáver de quien en vida llevara por nombre V1, en 8 de febrero de 2004, por el Doctor J SP15 médico legista del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia zona Sur, visible en foja 176, en el que se determinó (además de otros indicios importantes) que la causa directa y necesaria de la muerte del occiso de referencia se debió a shock hipovolémico secundario a laceración



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

pulmonar producido por proyectil de arma de fuego penetrante en tórax, mismo que se elaboró de la siguiente forma: -----

“Los que suscribimos peritos médicos legistas oficialmente adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Zona sur del Estado, con fundamento en los artículos 127, fracción VII, 224 y 237 del Código de Procedimientos Penales, artículo 45, fracción IV de la Ley Orgánica del Ministerio Público ambos del Estado de Sinaloa y lo dispuesto en el Manuel de organización y Procedimientos para el Personal de Servicios Periciales auxiliar del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, comparecemos ante usted para dar respuesta a su oficio número 0173/2004, de fecha de 8 de febrero del año en curso, relacionado con la averiguación previa **2** donde solicita se realice dictamen médico legal de autopsia del cadáver de quien en vida llevara por nombre

**V1**

“Informo a usted que del día sábado 7 de febrero del año en curso recibimos aviso por parte de Policía Ministerial de San Ignacio, en el sentido de que en la carretera maxipista tramo Mazatlán-La Cruz, a la altura de Estación Dimas se encontraba un cadáver por lo que de inmediato nos constituimos en el lugar antes mencionado, observando el cadáver de sujeto masculino, de 16 dieciséis años de edad, en posición decúbito ventral y orientada su cabeza hacia el sur, se ordena su levantamiento y traslado a la funeraria de guardia para la realización del estudio de necropsia, misma que arrojó lo siguientes hallazgos.

“REVISION CORPORAL:

“EXAMEN EXTERNO: Se trata de cadáver de persona de

\*\*\*\*

“SIGNOS CADAVERICOS: Temperatura corporal menor a la mano que explora, rigidez en músculos faciales, córnea con opacidad a ojos cerrados.

“LESIONES EXTERNAS: 1. Herida producida por proyectil de arma de fuego localizada en hemotórax posterior derecho en región infraescapular a ciento treinta y dos centímetros del plano de sustentación de forma oval con presencia de bordes contundidos e investidos, produciendo orificio de salida en hemotórax anterior izquierdo a ciento treinta centímetros del plano de sustentación de forma irregular con presencia de bordes evertidos, determinando una dirección de atrás hacia delante de derecha a izquierda y ligeramente abajo hacia arriba.

“HALLAZGOS NECROQUIRURGICAS. Con el cuerpo desnudo en posición decúbito dorsal sobre mesa necroquirúrgica y con la cabeza descansando sobre un zoclo de madera, se realiza una incisión transcoronal de mastoides a mastoides y separando los tejidos blandos para dejar un colgajo anterior y otro posterior que nos permite observar



que no existen evidencias de lesiones en cavidad craneana. A continuación se incide en forma "T" que va de la línea media del cuello hasta la sínfisis del pubis, se aprecia infiltrado hemático y fractura de sexto arco costal izquierdo, se realiza incisión en uniones esternoclaviculares y condrocostales, para retirar peto esternal y dejar expuestos los órganos de las grandes cavidades, se observa la presencia de hemotórax izquierdo y derecho de aproximadamente 2,000 mililitros, por laceración en pulmones izquierdo y derecho, se aborda cavidad abdominal y asas intestinales sin alteración microscópica alguna, genitales sin datos de alteración.

"CONCLUSIONES:

"La causa directa y necesaria de la muerte de **V1** se debió a SHOCK hipovolémico secundario a laceración pulmonar producido por proyectil de arma de fuego penetrante en tórax.

"CRONOTANOTODIAGNOSTICO. De 2 a 4 horas."

- - - **8.12.** Estudios químicos de rodizonato de sodio visibles en fojas 194 y 195, practicados en 10 de febrero de 2004, mediante folio número 1320 de clave 02-09-27, por los peritos oficiales **SP16** y **SP17**, sobre las 2/5 partes de la región palmar y dorsal de las manos del occiso **V1** y el testigo **V2**, en los que se concluyó que no se encontraron los elementos investigados "plomo y/o bario" en las zonas más frecuentes de maculación de ambas manos. -----

- - - **8.13.** Estudio químico de rodizonato de sodio visible a foja 201, practicado el 10 de febrero de 2004, mediante folio número 1343 de clave 02-10-30, por los peritos oficiales **SP16** y **SP17**, sobre las 2/5 partes de la región palmar de ambas manos del testigo **V3**, en el que se concluyó que no se identificó el elemento investigado "plomo y/o bario" en las zonas más frecuentes de maculación. -----

- - - **8.14.** Dictamen pericial de Criminalística de campo visible en fojas 220, 221, 222 y 223, practicado sobre el lugar de los hechos el 11 de febrero de 2004, por los señores **SP18** y **SP19** peritos oficiales que al realizarlo determinaron que la mecánica y cronología en la comisión de los mismos, fue la siguiente:-----

"Los suscritos peritos adscritos al Departamento de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, en atención a su oficio número 178/04 de fecha 8 de febrero del año en curso relacionado con el expediente **2** y fundamentados en los artículos 127, fracción VII, 224, 233, 237 y 239 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado de Sinaloa, así como ene. Manuel de Organización y Procedimientos para el

Personal de Servicios Periciales, auxiliar del Ministerio Público, a continuación se le rinde el siguiente:

“Siendo las 23:55 horas del día 8 de febrero del 2004 nos constituimos en el lugar para realizar la siguiente investigación con el fin de determinar la mecánica y cronología de los hechos que a continuación se señalan para lo cual se procedió a la aplicación de la metodología de la investigación Criminalística del lugar de los hechos.

“METODOLOGIA UTILIZADA:

“1. Aplicación de la metodología de la investigación del lugar de los hechos. “a) Fijación del lugar de los hechos. “b) Localización de indicios en el lugar. “c) Recolección de indicios. “d) Envío de indicio al laboratorio. “2. Aplicación de los principios básicos de la investigación de Criminalística. “a) Principio de intercambio. “b) Principio de correspondencia de características y similitudes. “c) Principio de reconstrucción de hechos. “d) Principio de probabilidad matemática. “3. Estudio del cadáver en el anfiteatro. “UBICACIÓN DEL LUGAR: “En el kilómetro 47 de la maxipista de la carretera Mazatlán-Culiacán, Culiacán-Mazatlán, cerca del poblado El Pozole, San Ignacio, Sinaloa. “DESCRIPCION DEL LUGAR: “Siendo las 23:00 horas del día 7 de febrero del 2004, se avisa vía radio, por parte de Concentacom a este Departamento de Investigación Criminalística y Servicios Periciales. que en e

\*

se encuentra el cuerpo sin vida de una persona; al trasladarnos al lugar antes señalado y arribando al sitio indicado a las 23:55 horas, en donde nos encontramos con un lugar abierto tipo terreno ejidal, predominando un clima fresco a cielo despejado, con una temperatura aproximada de 18° centígrados donde al llegar nos percatamos que se encontraba debidamente protegido, y al poniente pasando una cerca de alambres de púas que se encuentra a 17.80 metros de la cuneta la cual delimita un terreno ejidal a un costado del carril de norte a sur, el cual se encuentra rodeado por vegetación propia del lugar y adentrándonos en el mismo 22.80 metros al poniente de la autopista y sobre un camino hecho por el pasar de la gente se localiza el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino en posición decúbito dorsal, con sus extremidades inferiores lateralizadas con dirección oriente y sus extremidades superiores igual lateralizadas con dirección al oriente, este se encontraba cubierto de sus rodillas hasta su tórax con un saco blanco y una chamarra de mezclilla color azul, al retirar las prendas mencionadas, se observa que se encuentra desnudo de su tronco y vestido solamente con un pantalón de mezclilla color beige y calzando huaraches de baqueta color café de los llamados tipo cruzado y se le aprecia una herida producida al parecer por proyectil de arma de fuego en el vértice anterior de la axila izquierda, al realizar la búsqueda de evidencias e indicios, al los lados del camino dentro del predio se observan dos árboles uno de cada lado con impactos producidos al parecer por proyectil de arma de fuego al salir del predio junto a la cerca en una estructura de metal color amarillo en su parte superior se localiza un impacto realzado al parecer por proyectil de arma de fuego, sobre el acotamiento que mide 2.45 metros del carril de norte a sur y un pequeño paredón el cual se encuentra a 1.10 de la cuneta y que en ese tramo su altura es de 1.40 metros se observan varios casquillos cobrizos percutidos por arma de fuego en un área de 3x4 metros numerándolos del 1 al 23, siendo 12 del calibre .38 y 11 del calibre .40 a la vez de un cartucho útil cobrizo del calibre .40, al igual sobre el acotamiento se localiza



una mancha de aceite con goteo de norte a sur, de la mancha de aceite rumbo al norte a 3.50 metros se observa una mancha irregular hemática, junto al paredón el cual en su punto más alto mide 1.80 metros, junto al acotamiento al poniente se localizan diversos objetos de primeros auxilios, al realizar una minuciosa búsqueda de más evidencia relacionada con el hecho dentro de la autopista así como a los alrededores de donde sucedió el hecho, no se localizó otro indicio y/o evidencia relacionado con el mismo, se procedió a efectuar el levantamiento del cadáver para su traslado al anfiteatro para los estudios correspondientes.

“EXAMEN EXTERNO DEL CADAVER:

V1

\*\*\*\*



“EXAMEN DE ROPA: Pantalón de mezclilla color beige sin marca legible, truzas color blanco sin marca legible, huaraches de baqueta de color café de los llamados cruzados.

“EXAMEN DE DOCUMENTOS: “Ninguno

“EXAMEN DE OTROS OBJETOS:

“Ninguno

“EXAMEN DE ARMAS, CASQUILLOS, OJIVAS, ETC. -12 Casquillos color cobrizo percutidos del calibre .4 -11 Casquillos color cobrizo percutidos del

calibre .44 nm -1 Cartucho cobrizado del calibre "Por lo anterior se establecen las siguientes:

"1. Por las características que presenta el lugar y los indicios encontrados en el mismo, podemos determinar que este sí corresponde con el lugar de los hechos.

"2. Por la presencia de signos cadavéricos y la ausencia de signos vitales podemos determinar que se trata de una muerte real y reciente.

"3. Por los indicios y evidencia localizados en el cadáver se establece que se trata de hecho violento tipo homicidio ocasionado por proyectil de arma de fuego.

"4. Por la ubicación y posición de los casquillos percutidos localizados en el lugar se determina que fue sobre el acotamiento de norte a sur de donde se realizaron los disparos.

"5. De acuerdo al estudio y análisis de los casquillos percutidos localizados en el lugar se establece que se utilizaron en el hecho armas de fuego de las denominadas armas cortas.

"6. Por el tipo de hecho y los indicios y evidencias localizadas en el lugar se determina la participación de al menos dos agresores, mismos que utilizaron unidad motriz para huir de lugar tres penetrar la agresión.

"7. Por la característica así como ubicación de la lesión localizada en el cuerpo de la víctima se establece que esta es de la denominada de larga distancia.

"8. Por la ubicación y característica de la lesión localizada en el occiso se determina que la agresión se realizó estando la víctima de pie, semiflexionado, de lateral derecho, y en un plano superior al de los agresores, y siendo la agresión ligeramente de atrás hacia delante, de abajo hacia arriba y de derecha a izquierda.

"8. De acuerdo al punto anterior se concluye que la víctima al ser agredido trató de huir de sus atacantes no lográndolo.

"9. Por la ubicación de la lesión en el occiso y la posición en que fue localizado el cadáver en el lugar se establece que esa no era la posición original del mismo.

"10. De acuerdo a la mancha hemática localizada en el acotamiento y los utensilios de primeros auxilios que se encontraron en el mismo se determina que al menos otra persona resultó herida durante el hecho.

"11. El cronotanodiagnóstico es de dos a cuatro horas."

- - - **8.15.** Dictamen pericial visible a fojas 232 y 233, de 16 de febrero de 2004, clave 02-13-24, practicado por los señores

SP20

SP7 y  
, peritos oficiales, para determinar si los daños que

presentó el neumático ubicado el día en que acontecieron los hechos, en la parte delantera derecha del vehículo participante durante la comisión de los mismos, pudieron o no haberse causado mediante el accidente que mencionan los acusados en sus declaraciones, dictamen que determinó lo siguiente:-----

“Los suscritos peritos valuadores adscritos al departamento de Servicios Periciales y comisionados para dictaminar en relación a su oficio número 312/2004, de fecha 13 de febrero del año en curso, relacionado con la Averiguación Previa número **1** y con fundamento en los artículos 127 fracción VII, 224, 237, 239 y 241 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Sinaloa; así como en el Manual de Organización y Procedimientos para el Personal de Servicios Periciales, ante usted con el debido respeto comparecemos y exponemos el desarrollo de nuestro análisis de la siguiente manera.

“PROBLEMA:

“ANALISAR Y DETERMINAR SI EL NEUMATICO QUE SE ENCUENTRA EN LA CAJUELA DEL VEHÍCULO

D.F. TIENE ALGUN TIPO DE DAÑO PROVOCADO POR LA PONCHADURA SUFRIDA Y REFERIDA EN EL OFICIO 312/04, YA REMITIDO, INFORMÁNDOLE A USTED QUE EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO MANIFESTÓ QUE AL SUFRIR LA PONCHADURA SIGUIÓ CIRCULANDO UNA DISTANCIA DE 700 A 800 METROS, LO QUE LE SOLICITO DETERMINE SI EL ESTADO QUE GUARDA ACTUALMENTE EL REFERIDO NEUMATICO CORRESPONDE A UN NEUMATICO QUE HAYA SUFRIDO UN PERCANCE CON LA SIMILITUD DEL QUE SE HACE ALUSIÓN.

“EL ELEMENTO ESTUDIO:

“-NEUMATICO QUE SE LOCALIZÓ EN EL INTERIOR DE LA CAJUELA DEL VEHÍCULO MARCA MODELO

“METODOLOGÍA:

“La unidad antes descrita la tuvimos a la vista en LOS PATIOS QUE OCUPA LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO, con domicilio conocido, en esta ciudad, el día 13 de febrero del año en curso, procediendo a revisar su estructura general utilizando para ello el METODO VISUAL a fin de determinar los daños que presenta, ya sean totales o parciales, es decir aquéllos en los que es posible realizar reparación o no, o en su caso cuando resulte más económico reemplazarlas por piezas nuevas debido a su destrucción.

“ANÁLISIS TÉCNICO:

“Una vez desarrollada la metodología antes descrita y retomando el punto de la problemática a resolver, procedemos a describir lo siguiente:



“Que el neumático localizado en el interior de la cajuela del vehículo materia de estudio se procedió a realizar una minuciosa revisión al mismo; el cual se observa y se aprecia que el neumático se encuentra sin aire.

“En el estado que se encuentra el neumático de referencia; no presenta indicios de que haya sido rodada sin aire, una distancia de 700 a 800 metros; ya que no presenta huellas su estructura de desgarramiento o desgajamiento, producidos por el mal estado del rin. “El golpe que presenta el rin es un impacto único, ya que si hubiese sido rodado una distancia de 700 a 800 metros, el rin presentaría en sus cejas raspaduras, abolladuras hechas por la cinta asfáltica.”

- - - **8.16.** Dictamen pericial practicado en fecha 16 de febrero de 2004, mediante clave 02-13-26, por los peritos oficiales ( **SP7** ) y **SP20** , para determinar si el orificio presentado en el techo parte izquierda del vehículo marca C es producto de un disparo de arma de fuego, y en su caso, determinar distancia y posición del disparo; mismo que se desarrolló de la forma siguiente:-----

“Los suscritos peritos adscritos al Departamento de Servicios Periciales y comisionados para dictaminar en relación a su oficio número 312/2004, de fecha 13 de febrero del año en curso, relacionado con la averiguación previa número **1** y con fundamento en los artículos 127, fracción VII, 224, 237, 239 y 241 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Sinaloa; así como en el Manual de Organización y Procedimientos para el Personal de Servicios Periciales, ante usted con el debido respeto comparecemos y exponemos el desarrollo de nuestro análisis de la siguiente manera:

“PROBLEMA:

“ANALIZAR Y DETERMINAR SI EL ORIFICIO QUE PRESENTA EN SU PARTE SUPERIOR IZQUIERDA DEL TECHO DEL ’

S\_\_\_\_\_ F. ES PRODUCTO DE DISPARO DE ARMA DE FUEGO, ASI COMO SE DETERMINE LA DISTANCIA, POSICIÓN Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS CRONOLÓGICAS DEL EVENTO.

“ELEMENTO DE ESTUDIO:

“\  
(

“METODOLOGÍA





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

“Para la realización de la presente pericial, se procedió a realizar un minucioso examen físico de la estructura del vehículo con la finalidad de encontrar todos aquellos orificios que pudieran haber sido realizados por proyectiles de arma de fuego en su trayecto después de haber sido disparados, una vez ubicados, fotografiados, y así como de la trayectoria que estos siguieron al impactarse contra la estructura del vehículo.

“Obteniéndose lo siguiente:

“Al vehículo materia de estudio únicamente se localizó un impacto producido por disparo arma de fuego en su trayecto.

“1. IMPACTO. Con características de orificio de entrada, localizado en el toldo (techo) del vehículo lado izquierdo, a 30 centímetros del marco de la puerta izquierda hacia el orificio y a 5 centímetros de la curvatura de la puerta de referencia, originando una perforación sobre el mismo en forma ojal (forma irregular) de aproximadamente 4 centímetros de diámetro. El proyectil que produjo este orificio tuvo una trayectoria de afuera hacia adentro, de derecha a izquierda, de manera horizontal, pasando por el interior del toldo de lámina y de tela, hasta incrustarse en la ceja del marco de la puerta izquierda, donde se extrajo únicamente un pedazo de camisa completamente deforme.

“Las consideraciones antes descritas nos permiten emitir la siguiente:

“CONCLUSION:

“PRIMERA: que con alto grado de certeza podemos establecer que debido a la Balística de Efectos, que el disparo efectuó en forma horizontal y a corta distancia.

“SEGUNDA: que por las condiciones del terreno (loma de 1.40 metros) a un si la posición del disparo fuera pecho tierra o hincado, la trayectoria del proyectil no presentaría trayectoria horizontal, sino que fuera una trayectoria de arriba hacia abajo.

“TERCERA: Que de los resultados de la prueba de Balística Comparativa Identificativa solicitada mediante clave 02-10-01 y 02-13-05, realizado a los 23 casquillos recogidos sobre el acotamiento y alrededor de la unidad antes referida, por tal motivo podemos establecer con alto grado de certeza que los casquillos levantados del lugar de los hechos, fueron percutidos por las siguientes armas:

“-ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA  
COLOR NEGRO, CON CACHAS DE PLASTICO COLOR NEGRO Y CON  
NUMERO DE 1

“-ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA UTO CON  
NUMERO DE MATRICULACION COLOR NEGRO CON CACHAS DE  
PLASTICO COLOR NEGRO.

“-ARMA DE FUEGO, MARCA/ CON NUMERO DE  
MATRICULACION COLOR NEGRO CON CACHAS DE PLASTICO COLOR  
NEGRO.”





- - - 8.17. Dictamen pericial visible a foja 239, practicado para determinar los daños que pudiera presentar el vehículo involucrado en los presentes hechos, realizado en 16 de febrero de 2004, mediante la clave 02-13-25, en el que se describe: - - - - -

“Los suscritos peritos valuadores adscritos al Departamento de Servicios Periciales y comisionados para dictaminar en relación a su oficio número 312/2004, de fecha 13 de febrero del año en curso, relacionado con la averiguación previa número **1**, y con fundamento en los artículos 127 fracción VII, 224, 237, 239 y 241 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Sinaloa; así como en el Manual de Organización y Procedimientos para el Personal de Servicios Periciales, ante usted con el debido respeto comparecemos y exponemos el desarrollo de nuestro análisis de la siguiente manera:

“PROBLEMA:

“ANALIZAR Y DETERMINAR SI ALGUNAS DE LAS PARTES MECÁNICAS COMO LO SON MOTOR, SUSPENSIÓN O CONEXIONES DEL VEHÍCULO

BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 787 HNR D.F. CUENTA CON ALGUN TIPO DE DAÑO POR ACCIDENTE, COMO LO ES LA PONCHADURA DEL NEUMÁTICO DELANTERO DERECHO, TAL Y COMO OCURRIÓ SEGÚN VERSIÓN DEL PROPIETARIO DE LA REFERIDA UNIDAD MOTRIZ, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA VELOCIDAD Y CIRCUNSTANCIAS YA REFERIDAS EN EL OFICIO 312/04.

“ELEMENTO DE ESTUDIO:

“  
P  
E

“METODOLOGIA:

“La unidad antes descrita la tuvimos a la vista en LOS PATIOS QUE OCUPA LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO, con domicilio, en esta ciudad, el día 13 de febrero del año en curso, procediendo a revisar su estructura general, utilizando para ello el METODO VISUAL a fin de determinar los daños que presenta, ya sean totales o parciales, es decir, aquéllos en los que es posible realizar reparación o no, en su caso cuando resulten más económicos reemplazarlas por piezas nuevas debido a su destrucción.

“Asimismo el vehículo materia de estudio se procedió a encenderlo y moverlo 5 metros en el interior de los patios de la Policía Ministerial observando que en ese mismo lugar no se encontró ninguna gota o derrame de aceite; posteriormente se trasladó la unidad por el licenciado **SP21**, Agentes del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Homicidios Dolosos, al AUTOBAÑO DENOMINADO





SARABIA, el cual se ubica en calle Río Culiacán, precisamente enfrente de la Unidad Administrativa, en esta ciudad, para levantar el vehículo materia de estudio con un pistón hidráulico, para proceder a su revisión.

“ANÁLISIS TECNICO:

“Una vez desarrollada la Metodología antes descrita y retomando el punto de la problemática a resolver, procedemos a describir lo siguiente:

“Al hacer la revisión minuciosa de la estructura que compone la unidad motriz no se observaron las huellas de daños recientes en la suspensión, y no se observaron mangueras y/o conexiones con fugas de aceite; así como tampoco se observaron daños recientes en la parte inferior de la carrocería en el lado derecho de la unidad.”

- - - 9o. Una vez que la representación social considero integrada la averiguación previa de referencia, con fecha 17 de febrero de 2004, el licenciado **SP2** agente del Ministerio Público especializado en homicidios dolosos, con competencia en Mazatlán, ejercitó la acción penal en contra de los indiciados:

**C4** y **C5**  
**C6** solicitando en su contra orden de aprehensión por la probable comisión de los delitos de Homicidio, Lesiones Dolosas y Abuso de Autoridad, el primero en agravio de quien en vida llevara por nombre **V1** el segundo en perjuicio de la salud personal de **V2** e **V3**, y el tercero en contra del servicio público. -----

- - - 10o. Habiendo recibido la referida consignación, el órgano jurisdiccional en 25 de febrero de 2004, procedió al libramiento de las órdenes de aprehensión solicitadas por el Ministerio Público investigador, mismas que fueron cumplimentadas por agentes de Policía Ministerial en 26 de febrero del mismo año, radicándose la causa penal respectiva, quedando registrada bajo el número 09/2004.-----

- - - 11o. El 27 de febrero del 2004, rindieron su declaración preparatoria ante el órgano jurisdiccional, los inculpados **C5** y **C6**, ratificando lo expresado en sus respectivas declaraciones ministeriales.-----

- - - 12o. El 29 de febrero de 2004, el juzgador resolvió la situación jurídica de los inculpados dictando en su contra Auto de Formal Prisión considerándolos probables responsables de la comisión de los delitos de Homicidio, Lesiones Dolosas y Abuso de Autoridad, el primero en agravio de quien en vida llevara por nombre **V1**, el segundo en perjuicio de la salud personal de -----



V3 e V2 , y el tercero en contra del servicio público. -----

--- Expuesto lo anterior y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

- - - I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16; 27; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo es competente para conocer, por queja o de oficio, de reclamos por actos y/o omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos amparados por el orden jurídico mexicano, siempre que resulten atribuibles a servidores públicos del Estado o los municipios, salvo que se trate de asuntos de naturaleza laboral, electoral o jurisdiccional, en virtud de lo cual, dado que los actos materia de la presente investigación fueron calificados previamente como probables transgresores del derecho a una debida procuración de justicia tutelado por los artículos 17 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —en lo sucesivo CPEUM— así como que los mismos fueron atribuidos a servidores públicos del Ministerio Público del fuero común, esta Defensoría del Pueblo declara su competencia para dictar la resolución que en Derecho corresponda. -----

- - - II. Que como se advirtió en el capítulo precedente, la investigación que se resuelve se inició de oficio a raíz de los actos publicados por los diferentes medios de comunicación, de cuyos antecedentes se advierte que la actuación realizada por los servidores públicos de la agencia del Ministerio Público del fuero común especializada en homicidios dolosos de la ciudad de Mazatlán, así como de servidores públicos adscritos al Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, con competencia en la Zona Sur del Estado, que intervinieron en la integración de la averiguación previa número 1 iniciada para esclarecer los hechos en los que resultaran víctimas directas de los delitos de homicidio y lesiones dolosas producidos por proyectiles disparados por armas de fuego, V1 , en el primer ilícito, y en el segundo, V2 y V3 es presuntamente constitutiva de actos violatorios de derechos fundamentales a la legalidad y seguridad jurídica cometidos en su agravio y el de sus familiares, a consecuencia de diversas omisiones que originaron una indebida procuración de justicia en la integración y resolución de la averiguación previa de referencia. -----

- - - III. Que para fundamentar y motivar en forma correcta la solución de la presente investigación, es necesario en primer término, analizar las disposiciones jurídicas que



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

regulan la actuación de los agentes del ministerio público del fuero común y de los peritos oficiales de la zona Sur del Estado, que intervinieron en la investigación de estos hechos en su calidad de servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia Estatal, por lo que para ello el examen del agravio a los derechos humanos debe hacerse, naturalmente, a la luz de lo que disponen los ordenamientos legales que en materia penal establecen las atribuciones y deberes de la institución del Ministerio Público a efecto de examinar si en la integración de la indagatoria penal respectiva el agente del Ministerio Público llevó a cabo todas las diligencias a que estaba obligado en relación al delito denunciado y si las mismas fueron desahogadas con la técnica jurídica correcta, buscando resolver conforme a Derecho dicha indagatoria. -----

--- Primeramente se debe recordar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 21, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la comprobación del cuerpo del delito y la persecución de los delincuentes compete única y exclusivamente a la institución del Ministerio Público, que para lograr lo anterior puede disponer en sus investigaciones, conforme lo establecen los numerales 3 fracción II, 115, 128, 129, 140, 143, 147, 170, 171 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales vigente, de la acción más amplia, así como para emplear los medios de prueba que estime conducentes, siempre que esos medios no estén prohibidos por la ley, procurando siempre una eficaz impartición de justicia. -----

--- Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Ministerio Público en el Estado estatuye en sus artículos 3, 4, 6 y demás conducentes, que los agentes del Ministerio Público tienen como finalidad procurar la observancia, aplicación y respeto del estado de Derecho, vigilando el cumplimiento de la legalidad en el ámbito de su competencia, procurando una eficaz, expedita y debida procuración de justicia bajo los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos. -----

--- Con base en tales disposiciones podemos afirmar que hecho del conocimiento del Ministerio Público un acto presuntamente delictuoso, éste, en ejercicio de sus facultades investigativas que le confiere el poder-deber del Estado debe realizar las funciones de su competencia con autonomía técnica y profesionalismo para garantizar una correcta protección del interés público en el ámbito de procuración de justicia, ejercitando la pretensión punitiva en contra de quienes violen la ley, salvaguardando siempre los intereses de las víctimas u ofendidos. -----

--- Así mismo, para referirnos a la actuación de los Peritos Oficiales que en auxilio del agente del Ministerio Público del fuero común, intervinieron en la elaboración de los dictámenes periciales que sirvieron de base para la integración y consignación de la



indagatoria, primeramente, es necesario observar lo dispuesto para dicha materia por el Manual de Organización y Procedimientos Periciales y el Código de Procedimientos Penales, ambos vigentes en el Estado, mismos que a lo que interesa establecen: - - - - -

- - - "MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMEINTOS PERICIALES". - - - - -

#### "2.0 OBJETO Y APLICACIÓN DEL MANUAL

"2.0.1.1 El presente Manual tiene por objeto establecer las bases de organización y de los procedimientos que deben observar los Peritos Auxiliares del Ministerio Público, en el ejercicio de las funciones que las leyes les encomiendan.

"2.0.1.2 Este Manual no sustituye ni reemplaza las disposiciones legales que norman la actividad pericial.

#### "3.0 DE LA ORGANIZACION DEL PERSONAL DE SERVICIOS PERICIALES AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO.

"3.0.1.1 Siempre que para el estudio de alguna persona u objeto se requieran de conocimientos especiales, los Agentes del Ministerio Público Investigadores deberán obtener el auxilio de Peritos, y éstos tendrán la obligación de desempeñar la comisión que se les asigne.

"3.0.1.4 Los Peritos son auxiliares de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como de la Administración de Justicia, y están obligados a cumplir las ordenes que sus autoridades y funcionarios dicten dentro de sus facultades legales.

"3.0.1.5 Los Peritos deberán tener título oficial en la ciencia, técnica o arte a que corresponda el punto sobre el cual deban dictaminar, si la profesión técnica o arte están reglamentadas; en caso de no estarlo, se nombrarán Peritos Prácticos.

"3.0.1.10 Siempre que se requiera examinar personas u objetos, en cada caso, el Agente del Ministerio Público Investigador deberá designar dos o más Peritos, pudiendo bastar uno cuando sólo éste pueda ser designado o cuando su designación signifique retardo en la practica de la peritación, y ésta afecte la investigación ministerial.

#### "4.0 DE LOS PROCEDIMEINTOS

"4.0.1 Los procedimientos que corresponde seguir a los peritos Auxiliares del Ministerio Público, se encuentran determinados por cada una de las diversas ciencias, técnicas, artes, oficios o prácticas en que se inscriben.



“4.0.2 En la selección y aplicación de tales procedimientos, los Peritos gozarán de plena autonomía, por lo que aplicaran sus conocimientos y prácticas, sin que para ello exista restricción alguna, excepto las que señalen las Leyes.

#### “4.2 ACTIVIDADES DE LOS PERITOS

“4.2.1.1 Al perito Criminalista le corresponde acudir al lugar donde se cometen los delitos y a otros sitios relacionados con aquellos, con objeto de tomar nota del evento delictuoso y de las huellas o vestigios que ahí se encontraren, así como par apoyar y asesorar al Agente del Ministerio Público Investigador y a los Agentes de Policía Ministerial Investigadores. Para lo cual, en el lugar de los hechos, el Perito Criminalista deberá:

“4.2.1.1.1 Solicitar al Agente del Ministerio Público disponga lo conducente par la protección del lugar, a efecto de que se evite el acceso a curiosos y personas ajenas a la investigación, así como para prevenir que se toquen, cambien o alteren los objetos, e inmediatamente dicho perito:

- proveerá lo necesario para su preservación,
- observará el escenario en forma total y ordenada,
- fijará lo observado mediante una descripción gráfica y escrita, apoyándose en la planimetría, en el dibujo forense, incluso podrá auxiliarse del moldeado, luego
- Levantará, embalará y etiquetará los indicios, y
- Trasladará los indicios al laboratorio, cuidando que se mantenga la custodia sobre éstos para evitar su pérdida, alteración o destrucción.

“4.2.1.5 Al perito en Medicina Forense le concierne:

- Emitir certificados médicos respecto al estado físico de personas afectas a la investigación de delitos;
- Realizar seguimiento a necropsias, con objeto de conocer la causa, circunstancias y el tiempo aproximado de la muerte de personas determinadas;
- Dictaminar en los casos de Responsabilidad profesional o institucional;
- Dictaminar sobre el estado psicofísico de personas relacionadas con la indagación de delitos;
- Dictaminar sobre la clasificación y consecuencia de lesiones;
- Dictaminar sobre la mecánica de lesiones, para conocer cómo y por qué se produjeron éstas;



- Dictaminar respecto a la posición de la víctima y del victimario en el momento de cometerse el hecho delictuoso de lesiones y homicidio;
- Revisar los occisos en los anfiteatros, para establecer la hora de su muerte y describir las lesiones a través de las cuales se pueda establecer la causa de la muerte;
- Dictaminar sobre estado toxicológico, ginecológico, proctológico, andrológico y edad clínica probable de personas;
- Realizar o participar, según sea el caso, en el levantamiento de cadáveres, en cuya hipótesis registrará informará al Agente del Ministerio Público Investigador de las circunstancias que rodean al mismo;
- Participar en exhumaciones, para realizar los estudios que indique el Representante Social que solicita sus servicios;
- Proporcionar asesoría y orientación al Agente del Ministerio Público investigador en los casos que éste lo requiera.

“4.2.1.6 Al Perito en Química Forense le pertenece auxiliar al Agente del Ministerio Público Investigador en coadyuvancia con los Peritos en Balística Forense, Hematología forense, Genética Forense, Grafoscopia, Incendios y Explosivos, en la investigación de determinados hechos delictuosos. Así, le está conferido realizar, entre otras actividades, las siguientes:

- practicar la prueba de Walter, que sirve para determinar si un disparo por arma de fuego se hizo acorta o larga distancia;
- Practicar la prueba de Harrison, que tiene por objeto conocer si un individuo disparó o no arma de fuego.
- Practicar la prueba de Espectrofotómetro de Absorción Atómica, para determinar cuantitativamente la existencia de productos residuales de la deflagración de fulminantes, como plomo, bario y antimonio, en las manos de una persona que se presume disparó un arma de fuego;
- Practicar la prueba de Lunge, que es útil para establecer si un arma de fuego fue disparada con anterioridad;

“4.2.1.7 Al Perito en Balística Forense le toca auxiliar al Agente del Ministerio Público Investigador en aquellos hechos en los que se localicen armas de fuego o elementos vinculados con ellas. Regularmente realiza su trabajo en laboratorio, pues requiere apoyarse en equipo compuesto por microscopio de comparación y tina de disparos.

“4.2.1.21 Al Perito en Criminología le toca explicar las razones que indujeron a un individuo a delinquir, los factores que influyen en su entorno y las repercusiones de su conducta en la sociedad. Generalmente, su intervención ocurre cuando se requieren estudios victimológicos y criminológicos de determinados hechos, contribuyendo a que



se conozcan la personalidad de los individuos, su posibilidad de reincidencia, su peligrosidad, su potencial criminógeno y la factibilidad de su rehabilitación o readaptación social.

“4.2.1.22 Al Perito en Patología Forense le corresponde estar presente en la autopsia, microscopía de cadáveres y el análisis de células de éstos o depositadas en éstos. Realiza su trabajo con apoyo en la observación microscópica, mediante la microscopía estereoscópica, la óptica comparativa, la microscopía de luz polarizada, la microscopía de campo oscuro, la microscopía de contraste de fases, la electrónica de barrido y la difracción de rayos X.

“4.2.2 En Los Diversos Procedimientos

“4.2.2.1 En el Procedimiento Penal

“4.2.2.1.1 En la Investigación Preliminar:

“En esta etapa de la preparación de la acción penal, los Peritos, particularmente de la Especialidad en Criminalística, se presentarán, a solicitud del Agente del Ministerio Público Investigador, y junto con éste, en el lugar donde se haya cometido algún delito, e intervendrán conforme a sus atribuciones, para lo cual deberán:

- Solicitar al Agente del Ministerio Público Investigador que ordene la protección del lugar de los hechos, con el objeto de evitar la manipulación, destrucción o cambio de evidencias por parte de policías, socorristas o curiosos; para ello se instruirá lo conducente a efecto de que:
- Se acordone el área;
- No se permita el paso al lugar de los hechos a ninguna persona ajena al equipo de investigación ministerial; y
- No se toque ni se mueva ningún objeto;
- Revisar el lugar de los hechos para determinar el camino de acceso al mismo, comunicando de ello al Agente del Ministerio Público Investigador y al Fotógrafo Forense;
- Indagar y anotar los datos y nombres de personas que hubiesen estado en el lugar de los hechos antes de la llegada del Agente del Ministerio Público Investigador;
- Observar minuciosa, completa y metódicamente el lugar de los hechos, con el fin de descubrir todos los elementos de evidencia física y la relación que guardan entre sí y con el hecho que se investiga, para lo cual deberá:
- Mantener a distancia a los curiosos;
- Verificar que haya iluminación adecuada del lugar;

- Establecer un orden de observación empleando el método deductivo;
- No prescindir de ningún detalle; y
- Tomar en consideración las opiniones e hipótesis que formule el equipo de investigación ministerial;
- Auxiliar al Agente del Ministerio Público Investigador en la fijación del lugar de los hechos, mediante su descripción e ilustración, para evitar la pérdida de detalles por fallas humanas, de memoria o involuntarias, mediante la descripción escrita, la fotografía forense, la planimetría forense y/o el moldeado;
- Reconocer y recolecta del lugar de los hechos, por instrucción del Agente del Ministerio Público Investigador, todas las evidencias que se tengan por encontradas por el personal ministerial actuante y que tengan relación directa o indirecta con los acontecimientos objeto de investigación, como son armas, casquillos, ojivas, manchas de sangre, fluidos, cabellos, objetos que puedan estar maculados con huellas dactilares, etc., mediante el levantamiento, embalaje y etiquetado de dichas evidencias;
- Asesorar al Agente del Ministerio Público Investigador al suministrar éste al laboratorio respectivo las evidencias recolectadas en el lugar de los hechos, para que las analice mediante la correspondiente solicitud en la que se describirán los objetos remitidos, el tipo de estudio que se requiere y los aspectos técnicos que se desean conocer.

#### “4.3 DEL DICTAMEN PERICIAL

##### “4.3.3. Características

“4.3.3.1 Los dictámenes que rindan los Peritos deberán ser invariablemente comunicados por escrito.

##### “4.3.4 Contenido

4.3.4.1 Los dictámenes periciales contendrán, por lo menos:

- Una introducción, en la que se indicará el carácter con que se ostenta el Perito, así como los datos de la solicitud ministerial;
- El planteamiento, en el que se expresarán las incógnitas a despejar mediante la peritación o los puntos cuestionados que se someten al conocimiento del perito;
- Las Consideraciones, en donde se darán a conocer los métodos, procedimientos, técnicas o prácticas empleados para resolver las cuestiones planteadas; y



- las Conclusiones, en las que se mencionarán los resultados obtenidos, mediante razonamientos sencillos o breves fórmulas que se fundamentarán expresando las razones debidas y fundadas para sustentar dichas conclusiones.

--- CODIGO DE PROCEDIMEINTOS PENALES DE SINALOA. -----

“Artículo 224.- Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.

“Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena se procurará allegarse dictámenes periciales, a fin de que el juzgador ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional.

“Artículo 233.- Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o artes están legalmente reglamentadas; en caso contrario se nombraran peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico o indígena.

“Artículo 234.- También podrán ser nombrados peritos prácticos, cuando no hubiere titulados en el lugar en que se siga la instrucción, quedando a criterio del juez del conocimiento el que se libre exhorto al juez del lugar en que los haya, para que, en vista de la opinión de los prácticos emitan la suya.

“Artículo 237.- los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiere y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen.

“Artículo 241.- La designación de peritos hecha por el juez o Ministerio Público, deberá recaer en personas que desempeñen este empleo por nombramiento oficial y a sueldo.

“Si no hubiere peritos oficiales, se nombrará de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las Escuelas del Estado o bien de entre los servidores públicos o empleados de carácter técnico, en establecimiento o corporaciones dependientes del Estado.

“Si no hubiere peritos de los que menciona el párrafo anterior y el juez o el ministerio público lo estimaren conveniente, podrán nombrar otros.

“En estos casos, los honorarios se cubrirán según lo que se pague por costumbre en los establecimientos particulares de que se trate, a los servidores públicos permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.”

- - - IV. Que analizadas las constancias que conforman la causa penal que nos ocupa, así como las disposiciones jurídicas que reglamentan la actuación de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que investigaron y resolvieron los hechos





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

que originaron la intervención de esta Comisión, se advierte que los mismos incurrieron durante el desempeño de sus funciones, en las omisiones siguientes: - - - - -

- - - 1. A pesar de que el agente del Ministerio Público acudió en tres ocasiones (una en la noche y dos en el día) acompañado de peritos al lugar de acontecimiento de los hechos, como se desprende de las diligencias de fe ministerial practicadas, no realizó de manera eficiente una correcta localización, preservación y fijación de los diversos indicios encontrados en el lugar, ocasionando desde el inicio una investigación deficiente, ello por lo siguiente: - - - - -

- - - a) Al acudir a la escena del delito, por primera ocasión el día 8 de febrero por la noche, describió de manera escueta las características del lugar, esto tal vez por la poca visibilidad ocasionada por la oscuridad existente, pero a pesar de describir las ropas que vestía el cuerpo del occiso, ordenó su levantamiento sin señalar nada sobre las prendas de vestir, pasando por alto que su protección y remisión al departamento de servicios periciales, resultaba importante para que con la práctica del dictamen correspondiente se determinara la probable distancia a la que fue disparada el arma de fuego que lo lesionó, misma omisión que se cometió con las prendas de vestir de los otros dos lesionados. - - - - -

- - - b) A pesar de que acudió en otras dos ocasiones al lugar del crimen (a las 16:30 horas del 8 de febrero y a las 14:45 horas del 10 de febrero) y se percató de las manchas de aceite y demás indicios existentes en el lugar de los hechos, como lo son los orificios probablemente ocasionados por armas de fuego, que presentaban el poste de fibra óptica de teléfonos color amarillo y las diversas ramas o arbustos ubicados en el monte (lugar por donde se encontraban y corrieron los ofendidos) no ordenó la práctica de las periciales correspondientes, para determinar, en primer lugar si las manchas encontradas sobre el acotamiento correspondían al aceite utilizado en el motor, transmisión o demás compartimientos mecánicos del vehículo participante, y en segundo lugar, la distancia y dirección en que fueron ocasionados los disparos de armas de fuego que dañaron los objetos ya citados, lo que era estrictamente necesario para determinar la posición de los disparadores, y si efectivamente los inculpados, fueron o no atacados desde el monte. - - - - -


- - - c) Así mismo, el Ministerio Público, además de realizar una inspección deficiente de la escena del delito, por no encontrar y señalar todos los indicios existentes en el lugar de los hechos (como se demuestra con la circunstancia de que días después de los hechos fueron encontrados por agentes policíacos, rastros de sangre, casquillos percutidos y armas de fuego en las inmediaciones del monte), incurrió en omisiones en lo concerniente al análisis, protección y valorización de los indicios, ya que algunos de ellos se desvirtuaron desde el momento en que el ministerio público ordena a destiempo la práctica de los dictámenes periciales sobre ellos, resaltando como ejemplo, los dictámenes químicos de



rodizonato de sodio practicados a los ofendidos, los cuales fueron fácilmente impugnados y desvirtuados por la defensa de los inculpados, ello, porque aún y cuando los hechos delictivos ocurrieron el 8 de febrero, se ordenó la práctica de los mencionados dictámenes hasta el día 10 de febrero, propiciando la contaminación de los indicios buscados (bario y/o plomo). - - - - -

- - - **d)** En cuanto a las video grabaciones realizadas el día de los hechos sobre los vehículos circulantes por la autopista Culiacán- Mazatlán (maxipista) en la caseta de cobro "Mármol", tanto el Ministerio Público integrador como el adscrito al juzgado en que se radicó la averiguación, omitieron aportar como prueba el contenido de dicho video, pasando por alto que ello resultaba importante para determinar si al momento en que los inculpados pasaron a bordo del vehículo por la caseta de peaje, la unidad motriz en que circulaban presentaba o no en el techo de su carrocería el orificio de arma de fuego citado en autos de la indagatoria, para con ello contar con más elementos para desvirtuar o confirmar sus declaraciones. - - - - -

- - - **2.-** En cuanto a la participación de los peritos oficiales que intervinieron en la práctica de los dictámenes periciales que sirvieron de base al Ministerio Público para resolver su investigación, esta CEDH considera que en la elaboración de los mismos se incurrió por parte de dichos servidores públicos en omisiones importantes como las siguientes: - - - - -



- - - **a)** Al practicar el Dictamen Médico legal de autopsia, en 8 de febrero de 2004, sobre el cadáver de quien en vida llevara por nombre **V1**, el perito **SP15**, realizó de manera incompleta y deficiente dicha autopsia, ello por no determinar en su dictamen de manera precisa los signos cadavéricos existentes en el cuerpo del occiso y por no haber realizado en forma total el examen interno del cuerpo al omitir analizar la cavidad craneana del mismo; Además que determinó de manera incorrecta la dirección que siguió en el cuerpo de la víctima el proyectil que causó la lesión que originó su muerte, al establecer que la bala siguió una posición de atrás hacia delante de derecha a izquierda y de abajo hacia arriba, situación incongruente si se toma en cuenta que el orificio de entrada (según la propia autopsia) se encontró a 132 centímetros del plano de sustentación y el de salida a 130 centímetros del mismo plano de sustentación, es decir, el orificio de entrada se encontró arriba y el de salida abajo, contrario a lo que determina el perito en sus conclusiones, incongruencia que ocasionó una imprecisión sobre las posiciones que tenían la víctima y el victimario al momento de la comisión de los hechos. - - - - -

- - - **b)** Atención especial merece el dictamen de Criminalística de campo practicado sobre el lugar de los hechos en 16 de febrero de 2004, por los peritos **SP18** y **SP19**, ya que es obvio que en el



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

mismo no se respetó lo establecido por el manual de organizaciones y procedimientos periciales, ni se siguieron los métodos de la Criminalística para determinar sus conclusiones, ello, principalmente, porque los peritos que lo firmaron no lo elaboraron, (demostrándose tal circunstancia con las diligencias de ampliaciones de dictamen efectuadas por los peritos ante el juzgado en que se radicó la causa) de donde resulta que los peritos en cuestión ni siquiera acudieron al lugar de los hechos y que el dictamen fue redactado en base a las anotaciones de otro perito que sí acudió a la escena del delito, pero que por situaciones laborales internas del propio departamento de periciales, no lo elaboró, pero a parte de ello, dicho dictamen es ineficaz e impreciso en sus conclusiones porque no determinó indicios importantes como la probable dirección en que fueron percutidas las armas de fuego, ya que a pesar de señalar que existen varios árboles y un poste de teléfono con orificios de proyectiles, nada se dijo sobre la dirección en que fueron disparados, es decir, si fueron disparados del monte hacia la maxipista o de la maxipista hacia el monte, ello aunado a que el mismo fue elaborado varios días después de cometido el hecho y sin estar preservada la escena del crimen, ocasionando las omisiones expuestas que la defensa de los inculpados se aprovechara de ello y aportara pruebas periciales que demuestran que sí hubo disparos del monte hacia el lugar donde se encontraban los acusados.-----

- - - c) Asimismo, resultó sin fundamento y sin bases para servir como prueba de cargo el dictamen de daños elaborado por los peritos **SP7** y

**SP20**

, en 16 de febrero de 2004, sobre el neumático delantero derecho que traía el vehículo participante el día de los hechos delictivos para determinar si dicha llanta fue rodada o no bajo los términos que señalan los inculpados en sus declaraciones, ya que es evidente que la forma en que fue elaborado y los medios que utilizaron los peritos para emitir sus conclusiones, nada tienen que ver con lo establecido por el manual de organizaciones y procedimientos periciales ni con los métodos de análisis e investigación establecidos por la Criminalística, ello por que de la simple lectura del contenido del dictamen se aprecia que ni siquiera determinan las características de la llanta como su objeto de estudio, es decir, no describen ni su marca, calidad, medidas, ni estado de conservación, limitándose únicamente a emitir sus resultados tomando como base las opiniones expresadas por los encargados de los establecimientos de llantas de la ciudad de Mazatlán ( a quienes incluso no les mostraron el neumático) pero no porque hayan hecho un estudio científico del lugar de los hechos y del objeto de estudio, circunstancias que ocasionaron su impugnación y desvirtuamiento en el juzgado por la defensa de los acusados.-----

- - - d) De igual forma el dictamen elaborado por los peritos descritos en el inciso anterior, sobre el orificio encontrado en el techo de la carrocería del vehículo participante para determinar si el mismo es producto de un disparo de arma de fuego, y en su caso, posición y distancia en que fue efectuado el disparo, resulta evidente que fue elaborado bajo las



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

mismas características anómalas que el anterior, es decir, sin respetar los métodos de análisis e investigación de la Criminalística y sin observar lo estatuido por el manual de organización y procedimientos periciales, ello porque sus conclusiones fueron emitidas sin fundamentos objetivos, ya que fue elaborado en los patios de Policía Ministerial, pero sin analizar el lugar de los hechos (circunstancia importante para determinar posición y distancia del disparador), y describen la trayectoria que siguió el proyectil en el techo del carro sin desarmar el toldo (situación indispensable para emitir una conclusión apegada a la realidad), y además, teniendo elementos de análisis por haber encontrado incrustado en el marco de la puerta izquierda un pedazo de camisa de la bala que supuestamente ocasionó el orificio, no señalan nada sobre el calibre del arma que efectuó el disparo, limitándose únicamente a desechar dicho indicio sin analizarlo; omisiones que se demuestran con las placas fotográficas tomadas sobre el toldo del vehículo, con las declaraciones vertidas por dichos peritos ante el juez de los autos en la diligencia de ampliación de dictamen pericial y con la impugnación hecha por la defensa de los indiciados.-----

- - - e) Situación similar ocurrió con el dictamen de daños elaborado sobre el motor, transmisión, suspensión y demás conexiones mecánicas del vehículo utilizado en los hechos delictivos, para determinar si a consecuencia del accidente que señalan los indiciados, las partes del vehículo presentaron o no algún desperfecto o daño mecánico, ello es así porque los peritos emitieron sus conclusiones utilizando únicamente la observación superficial o externa del vehículo, es decir, en ningún momento se ocuparon de desarmar las piezas mecánicas que componen el mismo para analizarlo de manera científica y emitir así un resultado correcto.-----

- - - Las omisiones anteriores se acreditan con las placas fotográficas tomadas por los peritos, con las declaraciones vertidas ante el juez en las diligencias de ampliación de dictamen y con los dictámenes periciales elaborados por la defensa de los inculpados.-----

- - - Expuesto lo anterior no cabe lugar a dudas de que si el agente del Ministerio Público investigador y los peritos oficiales que elaboraron los dictámenes hubiesen desahogado con la técnica jurídica adecuada las pruebas que conformaron la averiguación previa, la defensa de los inculpados se hubiere visto limitada en su campo de acción, sin embargo del análisis del proceso penal resulta evidente lo contrario, ya que los defensores de los indiciados, a juicio de este organismo, durante el desahogo del proceso han logrado no solamente impugnar las pruebas de cargo si no también desvirtuar los indicios aportados en su contra para comprobarles la comisión de los hechos, situación que obviamente influirá en gran medida en el juzgador para la emisión de una sentencia probablemente contraria a los fines buscados por la Procuraduría General de Justicia, y por ende, a raíz de ello, se conculcarían los derechos fundamentales de las víctimas.-----





- - - En consecuencia, dichos servidores públicos al incumplir con los deberes que rigen su actuación transgredieron, entre otras disposiciones, el artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que en la parte que interesa establece lo siguiente:-----

“Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

“.....

“I. Cumplir con eficiencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.”

- - - Asimismo, cometieron irregularidades que se traducen en inobservancia de lo señalado por diferentes disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, de ahí que su conducta encuadre en lo dispuesto por la fracción XIX del mismo precepto, en la cual se establece:-----

“XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y,”

- - - De igual forma, como se acreditó en el capítulo de Resultandos de la presente resolución, los servidores públicos multireferidos con sus omisiones causaron deficiencia en el ejercicio de sus funciones, transgrediendo el derecho humano a una debida procuración de justicia, derivado de lo estatuido por el artículo 17 de la Carta Magna, del que indudablemente se reconoce el derecho de la sociedad a que se le procure justicia.-----

- - - Lo anterior, porque claramente se advierte que los servidores públicos referidos desempeñaron un ejercicio defectuoso del servicio público de procuración de justicia que tienen a su cargo, al no desahogar las diligencias de investigación con la técnica jurídica adecuada y como lo establecen las disposiciones legales antes señaladas, dejando con ello desprotegidos los derechos fundamentales de las víctimas.-----

- - - Independientemente de lo anterior, esta CEDH con fundamento en lo estatuido por los artículos 7º, fracción III; 72 y demás conducentes de su propia ley orgánica se encuentra legitimada para denunciar ante los órganos competentes los delitos o faltas que durante el ejercicio de sus funciones cometan los servidores públicos del estado.-----

- - - En consecuencia, en virtud de que la emisión de una recomendación presupone la acreditación de derechos humanos vulnerados, que las autoridades o servidores públicos, tanto responsables como destinatarias se encuentren identificadas y pertenezcan al ámbito





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

de competencia del organismo protector de derechos fundamentales, así como que la misma debe dictarse para preservar el respeto al Estado de Derecho, buscando de ser posible, la reparación de los derechos transgredidos y la sanción de los servidores públicos responsables, bajo el tenor de los resultados expuestos en los puntos que antecede, esta CEDH concluye que, en el caso que nos ocupa, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente: -----

----- **RESOLUCION** -----

--- Formúlese Recomendación a la Procuraduría General de Justicia del Estado. -----

--- En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o., fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 27; 46; 50; 56 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se formulan a la Procuraduría General de Justicia del Estado, las siguientes:-----

----- **RECOMENDACIONES** -----

--- **PRIMERA.** En virtud de que en el proceso penal número 16/2004, ha fenecido el término para que la Representación Social ofrezca pruebas, instruya al agente del Ministerio Público adscrito al juzgado tercero de primera instancia del ramo penal del distrito judicial de Mazatlán, que, solicite al órgano jurisdiccional de referencia haga uso de las facultades que le otorga la Ley, para que de manera oficiosa ordene y practique el desahogo de la inspección judicial y las pruebas periciales correspondientes sobre el video grabado el día de los hechos en la caseta de cobro "mármol" de la autopista Culiacán-Mazatlán, para que se analice si el vehículo de los indiciados, tenía o no, al momento de cruzar por la misma el orificio de bala en el toldo, así como para que buscando encontrar la verdad histórica de los hechos, en el supuesto de que surjan pruebas que favorezcan los intereses de las víctimas, se ordene el desahogo de las mismas. -----

--- De igual forma, debido a que en el desahogo del proceso penal referido, la defensa de los acusados solicitó la exhumación del cadáver del occiso para la práctica de una nueva necropsia, instruya al Representante Social para que, en el caso de que aún no lo hubiere hecho, designe Peritos Oficiales especializados en la materia para que participen en el desahogo de dicha diligencia. -----

--- **SEGUNDA.** Instruya a los agentes del Ministerio Público y a los Peritos Oficiales que intervinieron en la integración de la averiguación previa que originó la radicación del



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

proceso penal 16/2004, que en lo sucesivo, para un eficaz desempeño de sus funciones, principalmente, en lo concerniente a la protección de la escena del delito y la obtención, recolección, protección y análisis de los indicios, respeten lo estatuido por la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Manual de Organización de Procedimientos Periciales, vigentes en el Estado. -----

- - - **TERCERA.** Se tomen las medidas operativas necesarias, para que al menos, en la comisión de hechos delictivos de alto impacto, se garantice que los agentes del Ministerio Público y Peritos Oficiales que intervengan en la investigación de los mismos, cumplan con lo estatuido por las disposiciones jurídicas antes citadas. -----

-- - **CUARTA.** En virtud de que en los autos a estudio, se demostró que el perito que realizó la autopsia al occiso, no es un médico legista especializado; Se tomen las medidas pertinentes para garantizar que los peritos oficiales que intervengan en auxilio del Ministerio Público, durante las etapas de preparación de la acción penal y de desahogo del proceso, sean profesionistas especializados en el área, ciencia o arte que se les requiera. - - -

- - - **QUINTA.** Se inicie procedimiento administrativo en contra de los agentes del Ministerio Público y Peritos Oficiales que intervinieron en la investigación de los hechos ventilados en el proceso penal 16/2004, radicado en el juzgado antes referido, para que de comprobárseles alguna acción u omisión administrativa o penal durante el desempeño de sus funciones, se proceda en su contra conforme a Derecho. -----

- - - Por otra parte, en los términos que dispone los artículos 97 y 99 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes:-



COMISIÓN ESTATAL  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

----- **A C U E R D O S** -----

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente Resolución, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada como Recomendación bajo el número 049/04 debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito.-----

- - - **SEGUNDO.** De conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el oficio de notificación que al efecto se formule al C. Procurador General de Justicia del Estado, comuníquesele que cuenta con un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que le sea notificado la presente resolución, para que manifieste a este organismo si la acepta o no la acepta, precisándosele que, en el evento de que la acepte, dispondrá, en tal supuesto, de otro

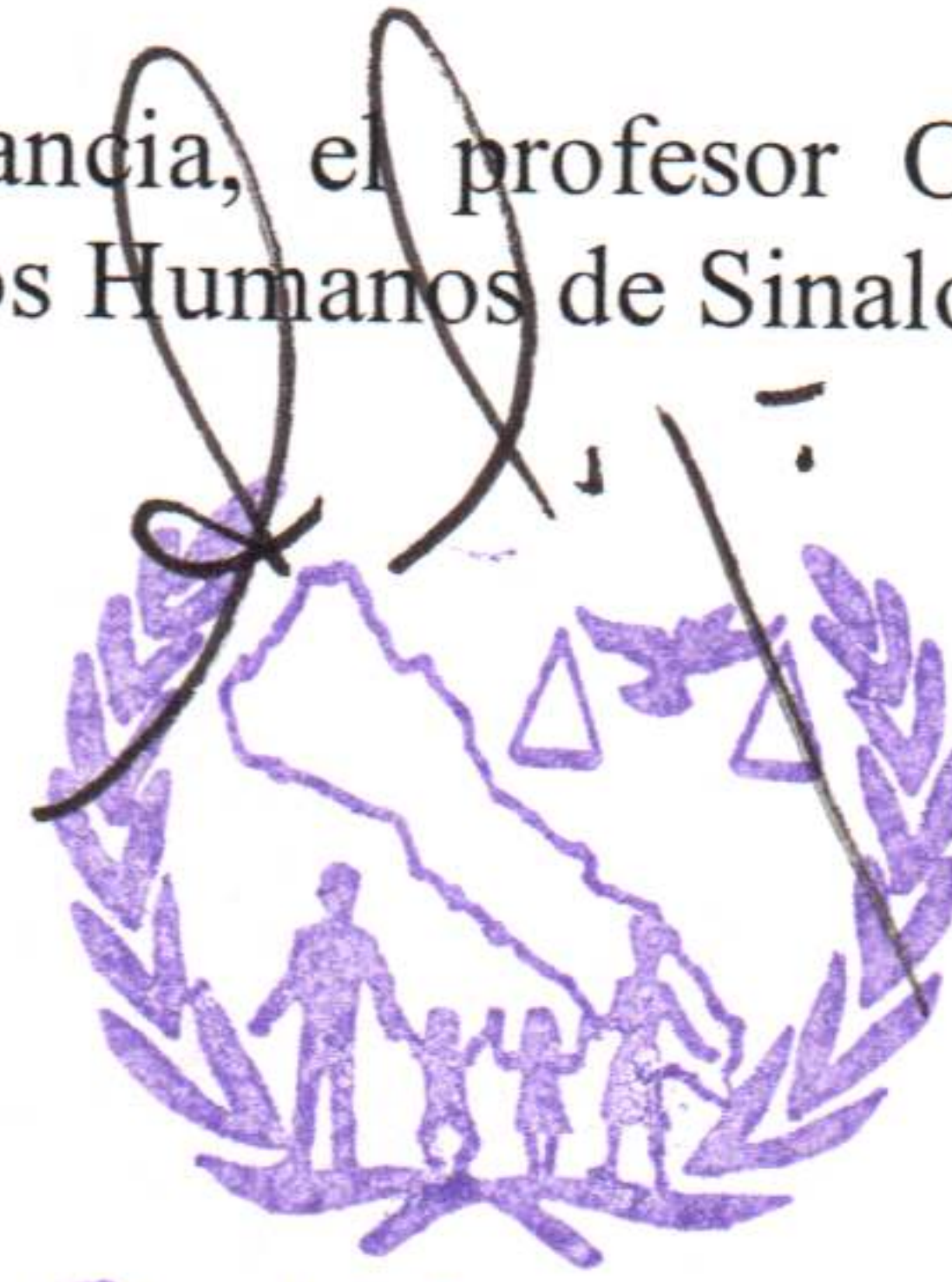


COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

lapso de tiempo adicional, también de cinco días hábiles, para aportar las pruebas de su cumplimiento o del proceso encaminado a ello.-----

- - - **TERCERO.** Notifíquese para su conocimiento a las víctimas directas e indirectas de los hechos a estudio, en el domicilio que para tal efecto obra en autos de la recomendación.

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA